

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas



Facultad de
Ciencias Sociales
y Humanísticas



"ANÁLISIS DEL IMPACTO Y LA INCIDENCIA DE LA REFORMA
DE LOS GASTOS PERSONALES EN LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR. PERIODO 2008 - 2012"

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previa la obtención del Título de:
INGENIERO COMERCIAL Y EMPRESARIAL

Presentado por:
DANNY RICARDO CARREÑO BERMEO
PAMELA LISSETTE PAREDES CORONEL

Guayaquil – Ecuador
2015

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas



Facultad de
**Ciencias Sociales
y Humanísticas**



**“ANÁLISIS DEL IMPACTO Y LA INCIDENCIA DE LA REFORMA
DE LOS GASTOS PERSONALES EN LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR. PERIODO 2008 – 2012”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo la obtención del Título de:

INGENIERO COMERCIAL Y EMPRESARIAL

Presentado por:

DANNY RICARDO CARREÑO BERMEO

PAMELA LISSETTE PAREDES CORONEL

Guayaquil – Ecuador

2015

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y a mis abuelitos que ya no se encuentran con nosotros pero sé que desde el cielo, están muy contentos por esta meta que he podido alcanzar en mi vida.

Danny Carreño

Dedico este trabajo a quien me colma de bendiciones diariamente que es Dios, a mi mamá, mi hermano y a mi papá que es mi ángel que desde el cielo me cuida y me guía para alcanzar una de mis metas de vida.

Pamela Paredes

AGRADECIMIENTOS

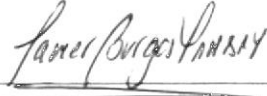
Agradezco ante todo primero a Dios que me ha permitido cumplir con uno de mis objetivos en la vida, después a mis padres y hermanas que han sido un apoyo constante siempre, ya que ellos son el motor de mi vida, y de igual forma agradezco a todas las personas que de una u otra manera me apoyaron durante mi carrera, para que pueda lograr esta meta personal.

Danny Carreño

Agradezco a Dios ya que sin él nada hubiese sido posible, a mi familia que siempre me apoyaron en cada decisión que he tomado y por ser la razón de mi vida. Agradezco también a personas especiales que han formado parte de mi vida, confiando siempre en mí y a mis amigos que a lo largo de este camino han contribuido para cumplir este objetivo.

Pamela Paredes

TRIBUNAL DE TITULACIÓN



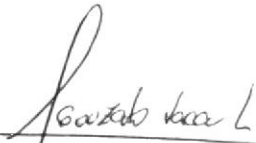
M.Sc. Javier Burgos Yambay

Presidente



M.B.A. Jenny Tola Cisneros

Vocal

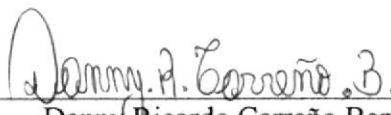


M.Sc. Gonzalo Ramón Vaca López

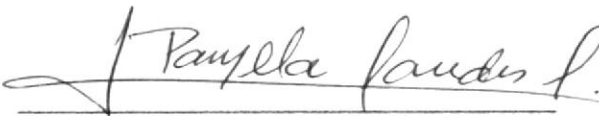
Director

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de este Trabajo de Titulación, corresponde exclusivamente a los autores, y al patrimonio intelectual de la misma ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL



Danny Ricardo Carreño Bermeo



Pamela Lissette Paredes Coronel

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
TRIBUNAL DE TITULACIÓN	iv
DECLARACIÓN EXPRESA.....	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN	viii
LISTADO DE ILUSTRACIONES	ix
LISTADO DE CUADROS	x
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	xi
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	1
1.1. RESEÑA HISTÓRICA/ANTECEDENTES	1
1.1.1. Misión Kemmerer	1
1.1.2. Servicio de Rentas internas	2
1.1.3. Impuesto a la renta personas naturales y gastos personales	4
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA/DEFINICION DEL PROBLEMA	5
1.4. JUSTIFICACIÓN	6
1.5. ALCANCE DEL ESTUDIO	7
1.6. OBJETIVO GENERAL	7
1.7. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
CAPÍTULO 2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES	9
2.1. OBJETO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES	9
2.2. DEFINICIÓN DE GASTO DEDUCIBLE SEGÚN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO	10
2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SEGÚN LA LRTI Y SU REGLAMENTO	11
2.4. TIPOS DE GASTOS PERSONALES	11
2.4.1. Gasto de Alimentación	12
2.4.2. Gasto de Vestimenta.....	12
2.4.3. Gasto de Vivienda	12
2.4.4. Gasto de Educación	13
2.4.5. Gasto de Salud	13
CAPÍTULO 3 REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES	15
3.1. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	15
3.2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES	15
3.3. ANÁLISIS DE LOS GASTOS PERSONALES COMO BENEFICIO TRIBUTARIO.....	19
CAPÍTULO 4 REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES: EFECTOS TRIBUTARIOS	21
4.1. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERIODO 2008 – 2012 Y SU RELACIÓN CON LOS GASTOS PERSONALES.	22
4.1.1. Recaudación de Impuesto a la Renta año 2008.....	22
4.1.2. Evolución de Recaudación de Impuesto a la Renta, Periodo 2008 – 2012	23
4.2. EVOLUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EX – ANTE Y EX – POST REFORMA: CASO GUAYAS, PICHINCHA, AZUAY.....	24
4.2.1. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Guayas	26

4.2.2. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Pichincha.....	29
4.2.3. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Azuay	30
4.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EX – ANTE Y EX – POST REFORMA EN EL ECUADOR DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 AL 2012.	31
4.4. ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA REGIÓN: COSTA, SIERRA Y ORIENTE.....	32
4.4.1. Análisis Región Costa	32
4.4.2. Análisis Región Sierra.....	33
4.4.3. Análisis Región Oriente	34
CAPÍTULO 5 EFECTOS SOCIALES – INVESTIGACION DE MERCADO.....	35
5.1. PROBLEMA DE DECISIÓN GERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	35
5.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	35
5.3. OBJETIVOS O COMPONENTES PRINCIPALES.....	35
5.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	36
5.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	37
5.5.1. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Guayaquil.....	38
5.5.2. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Quito	38
5.5.3. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Cuenca	40
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	46

RESUMEN

La Administración Tributaria fiscal, siempre se encuentra en constante búsqueda de mecanismos que faciliten y ayuden a los contribuyentes a entender la política fiscal y mejorar su cultura tributaria, debido a esto el Servicio de Rentas Internas (SRI), ha venido realizando constantes cambios para alcanzar este objetivo, como bien se sabe todo cambio siempre genera efectos, y diferentes impactos ya sea sobre la renta de los ciudadanos o sobre su comportamiento; para materia de análisis del presente trabajo de titulación, se tomarán en cuenta los cambios relacionados con los rubros que usan las personas como deducción para el pago del impuesto a la renta, más conocidos como gastos personales, una de las últimas modificaciones realizadas a éstos tiene que ver con la reforma en la que se establecen los límites que pueden alcanzar cada uno de los rubros y características que deben ser cumplidas por los mismos para que puedan ser considerados como gastos deducibles, para la deducción como gasto personal, en el cálculo del impuesto a la renta. Para poder comprender los efectos generados es importante considerar la incidencia alcanzada tanto en el ámbito social y económico a partir de la reforma, en este estudio se considerarán dos periodos de análisis de tiempo, una época pre-reforma y la época post-reforma, para análisis y comprensión de esta información se han realizado diferentes estudios, a través de bases de datos, análisis descriptivo, gráficos estadísticos, encuestas, estudios cronológicos de cambios a los que se han visto expuestos los gastos personales, los cuales se han usado como herramientas de recolección de información; entre los objetivos principales del presente trabajo es definir como cambió el comportamiento de los contribuyentes a partir de la última reforma realizada a los gastos personales, y cuáles son las repercusiones que han ocasionado las reformas en el hábito de consumo y gasto, además del impacto en su cultura tributaria, más allá de lo económico.

LISTADO DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 3.1. Tipos de Gastos Personales Deducibles..... 18

ILUSTRACIÓN 4.1 Aporte de Quito Al PIB Nacional.....25

LISTADO DE CUADROS

Cuadro 4.1. Recaudación De Impuesto a la Renta 2008.....	22
Cuadro 4.2. Recaudación Total de Impuesto a la Renta 2008 – 2012.....	23
Cuadro 4.3 Aporte de Quito al PIB Nacional.....	25
Cuadro 4.4 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia del Guayas.....	26
Cuadro 4.5 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia de Pichincha.....	29
Cuadro 4.6 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia del Azuay	30
Cuadro 4.7 Cuadro Estadístico de Participación de Gastos Personales Regional Total Costa.....	32
Cuadro 4.8 Cuadro Estadístico de Participación de Gastos Personales Regional Total Sierra.....	33
Cuadro 4.9 Cuadro Estadístico De Participación De Gastos Personales Regional Total Oriente.....	34

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

SRI	Servicio de Rentas Internas
RUC	Registro Único de Contribuyentes
PIB	Producto Interno Bruto
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno
BCE	Banco Central del Ecuador

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1. RESEÑA HISTÓRICA/ANTECEDENTES

Muchos países cuentan con un sistema tributario deficiente, pero es en Ecuador en pleno siglo XX, donde aún no se ha constituido una herramienta trascendental de política fiscal que aporte significativamente al ingreso que tiene el estado ecuatoriano. La variable dirección política del país y la poca cultura tributaria de los ecuatorianos, hacen que las Administraciones Tributarias sean incapaces de ejercer control para evitar la evasión fiscal.

El impuesto a la renta nace en 1798 cuando William Pitt, ministro inglés, lo estableció con el propósito de generar recursos para la guerra con Francia, pero este fue abolido en 1816; Estados Unidos estableció este impuesto y la ley que aplica este gravamen en 1894 y solo meses después ya en el año siguiente, la Suprema Corte de Justicia la declaró inconstitucional, quedando así revocada la ley. Francia hizo efectivo este impuesto tras la aprobación bajo ley en 1914, antes de la Primera Guerra Mundial, en la Unión Soviética debido a la Segunda Guerra Mundial, el impuesto a la renta tuvo un gran desarrollo, debido a las crecientes obligaciones estatales de los países involucrados. En Latinoamérica los países pioneros en establecerlo fueron Brasil en 1923, México en 1924 y Argentina en 1932.

Los inicios de este impuesto en Ecuador se dan en la época de la Revolución Juliana en 1925; la misma, que pretendió un cambio integral de todos los poderes del Estado. El 23 de junio, en Guayaquil se solicitó al presidente de ese entonces Gonzalo S. Córdova la contratación de la misión Kemmerer; la cual comerciantes y banqueros confiaban actuaría con imparcialidad.

1.1.1. Misión Kemmerer

La Misión Kemmerer llegó al Ecuador, con el propósito de modernizar y reestructurar a los bancos del país. El profesor de Princeton, Edwin Walter Kemmerer,

propone corregir problemas administrativos en el manejo del dinero, con un nuevo diseño económico, que pusiera a Ecuador al mismo nivel de otros países del mundo.

En el año 1926 en Ecuador se creó la Caja Central de Emisión y Amortización, la misma que sirvió a la misión Kemmerer para poner en consideración el Proyecto de Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador (BCE), dentro de esta propuesta se colocaba al BCE como la única entidad autorizada para la emisión de dinero, su creación fue mediante la suscripción del Presidente Isidro Ayora, el 04 de marzo de 1927, esto dio paso para que se aprobaran leyes para los bancos, leyes para el ámbito aduanero y de temática fiscal; se creó la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General del Presupuesto, entre otras. Las acciones tomadas tras el informe de la Misión, mejoraron las finanzas del país.

Se sustituyó la Ley de Impuestos Internos por la nueva Ley de Impuesto a la Renta, la primera herramienta en el país sobre éste tema. En esta Ley se exigió hacer las declaraciones de manera anual y con penalidad de multa.

1.1.2. Servicio de Rentas internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI), nació en diciembre de 1997 y en septiembre de 1998 se nombró a la economista Elsa de Mena directora nacional, que realizó varios cambios positivos en esta Institución.

El SRI trabaja como Administradora Tributaria y su misión va más allá de su función recaudatoria de impuestos, ya que debe velar por el bienestar general de los contribuyentes, dar cumplimiento de la legislación tributaria con eficacia, y desempeñarse en forma ética, equitativa y eficiente; maximizando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

El SRI fue el responsable de crear el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que es el documento que identifica e individualiza a los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, para fines tributarios (ver Anexo 1). El RUC es el instrumento que permite que el Servicio de Rentas Internas (SRI), realice el control tributario.

1.1.2.1. Facultades del SRI

La administración tributaria tiene ciertas facultades que son: aplicación de la ley, determinadora de la obligación tributaria, resolución de los reclamos y recursos de los

sujetos pasivos, potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos, y recaudación de impuestos.

✓ De aplicación de la Ley

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la ley ya que la iniciativa para reformar, derogar o crear una ley de materia tributaria, la tendrá el Presidente de la República, es decir, el poder ejecutivo o la Asamblea Nacional.

✓ Determinadora

La determinación de la obligación tributaria, es el acto de establecer la creación de un hecho administrativo, en el cual se determina lo siguiente:

- Hecho Generador
- Base Imponible
- Cuantía
- Tributo

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo: La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

2. Por actuación de la administración, ya sea por forma directa o forma presuntiva.

3. De modo mixto: Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

✓ Resolutiva

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

✓ Sancionadora

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la ley.

✓ Recaudadora

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

1.1.2.2. SRI y el Producto Interno Bruto

Desde su creación en tan solo cuatro años el Servicio de Rentas Internas, gracias a su trabajo logró que la recaudación de impuestos representara el 86% de la producción nacional, es decir el Producto Interno Bruto (PIB), esto permitió que las cuentas fiscales hayan permanecido en superávit desde el año 2000. El impuesto a la renta creció del promedio de 1.8 % del PIB antes de la creación del SRI a 2.8 % en 2003, lo cual refleja un aumento del 1%.

1.1.3. Impuesto a la renta personas naturales y gastos personales

Existen dos tipos de contribuyentes que realizan el pago de impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales, pero para análisis del presente trabajo se ha establecido como objeto de estudio el de personas naturales, ya que este implica una deducción de gastos personales, los cuales anteriormente se podían deducir sin ningún límite por rubro siempre y cuando estos no sobrepasen el 50% de los ingresos gravados y el 1,3 veces la fracción básica desgravada vigente, es decir el porcentaje por rubro era determinado por el contribuyente; la última reforma actualizada y que es objeto del presente estudio tuvo vigencia a partir del período fiscal 2011, y afectó a todas las personas naturales que no hacían ninguna distinción ni limitaban sus consumos siempre estén debidamente sustentados y no superen lo anterior mencionado.

La cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces
- Salud: 1,3 veces

Con este límite la Administración Tributaria busca incrementar la recaudación directa, es decir el impuesto a la renta tendrá una mayor repercusión sobre el ingreso de las personas naturales.

La inclusión de los gastos personales como elemento de deducción de las personas naturales es positivo, porque dignifica de cierta forma el trabajo de los ecuatorianos que contribuyen con sus compras básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta, para que el aparato productivo del Estado funcione; sin embargo, también se extiende al cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, como lo dice el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributaria Interna (LRTI), en su numeral 16 (ver Anexo 2).

El sustento de los gastos personales deben ser las facturas o notas de venta según el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, además de los tickets de máquinas registradoras que avalen dicho gasto según la resolución NAC-DGERCGC14-60581 (ver Anexo 3), en los que se encuentre debidamente identificado el nombre del contribuyente, su cónyuge o sus hijos menores de edad.

Por todo lo antes mencionado se propone el estudio de todas las reformas realizadas a los gastos personales para el cálculo y pago del impuesto a la renta y así identificar todas las implicaciones que éstas han tenido no solo en la recaudación de impuestos sino también en el hábito de consumo de los contribuyentes del Ecuador.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA/DEFINICION DEL PROBLEMA

Al analizar las reformas de gastos personales, se llegó a la inquietud de por qué el Servicio de Rentas Internas estableció los cambios y límites para estos gastos, y en que se basó para establecerlos. Se identificó la necesidad de ver el efecto en la recaudación de impuestos del ente regulador y el impacto social que estos cambios generaron.

Para el estudio se toma en cuenta no sólo las leyes, reglamentos y resoluciones de carácter tributario sino también la Constitución, juega un papel importante ya que es la ley magna que rige el país tal como lo dice su Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En la Constitución se hace alusión a ciertos principios como el de equidad el cual es primordial para este estudio, ya que lo que busca la administración tributaria es la correcta y justa recaudación de impuestos. Tal como dice en la sección quinta de la Constitución en régimen tributario, Art. 300.- “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Los gastos personales como ya se mencionó comprenden gastos de vivienda, salud, vestimenta, educación y alimentación, en la Constitución se menciona en el Art. 358 sobre la salud que el sistema nacional protegerá y guiará este aspecto bajo los principios generales de inclusión y equidad social, por ello la administración tributaria puede considerar el rubro de salud como un gasto personal en el pago de impuesto a la renta, así también el rubro de vivienda ya que en el Art. 375 de la Constitución, “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”.

El propósito de investigar y analizar el tema es el de comprender e identificar si las reformas a los gastos personales con sus nuevas limitaciones para las personas naturales que pagan impuesto a la renta, han sido correctas tomando en cuenta el impacto social que éstas generan, y de ser el caso que se identifiquen los efectos no considerados por la administración tributaria, e identificar cuáles serían las medidas a tomarse para mejorar la recaudación de impuestos sin perjudicar a los contribuyentes, de tal forma que se perfeccione el sistema tributario ecuatoriano.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La importancia del estudio sobre los cambios en las políticas tributarias relacionadas con los gastos personales, radica en que éstos nos permiten conocer cómo puede variar la cultura de una población ante cambios en su política fiscal, dado que ello puede incidir directamente en sus hábitos de consumo o no.

Debido a estos posibles cambios que se pueden haber generado bajo la nueva reforma nace la imperiosa necesidad de investigar y dar a conocer a las personas interesadas en materia tributaria y su relación e incidencia en el comportamiento

humano, cómo un cambio de reforma en la política fiscal repercute sobre el comportamiento de una nación; puesto que se debe recordar que la importancia de los tributos es altamente significativa desde tiempos históricos, ya que gracias a ellos se ha podido ver como los pueblos, naciones, confederaciones, etc; han podido ir avanzando a través de la historia siendo éste base fundamental de su progreso; actualmente su valor e importancia tampoco han sido pasado por alto, ya que estos repercuten directamente en la economía de un país o nación permitiéndose así el desarrollo económico de una manera sustentable y sostenible, y es que gracias a los tributos que realizan las personas los países pueden solventar los gastos públicos necesarios para su pueblo, y estos son los que brindan esa sensación de seguridad y bienestar que todo Estado debería de proveer a sus ciudadanos.

Los efectos provocados por la reforma son objeto de estudio por su trascendencia tanto en lo social como en la recaudación de impuestos, identificando por qué surgieron las variaciones en estos aspectos luego de la aplicación de la reforma y qué cambió en los contribuyentes en lo concerniente a su cultura tributaria.

1.5. ALCANCE DEL ESTUDIO

Se tomarán muestras de las principales ciudades del Ecuador, tales como: Guayaquil, Quito y Cuenca, donde se espera poder recolectar la mayor cantidad de información y de esa manera analizar los resultados obtenidos para que puedan mostrar el cambio generado por la reforma y las incidencias repercutidas en la recaudación de impuestos del periodo 2008 – 2012.

1.6. OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos generados por las reformas de los gastos personales para la recaudación del impuesto a la renta y el nivel de impacto social alcanzado, mediante un análisis ex – ante y ex – post reforma, para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2012.

1.7. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el impacto generado por la imposición de límites a los rubros de gastos personales para la contribución y el pago del impuesto a la renta.
- Analizar estadísticamente la evolución del impuesto a la renta y su parte en personas naturales, mediante encuestas y análisis de resultados.
- Analizar los efectos sociales generados por las reformas de gastos personales.

- Examinar los requisitos que la Normativa Tributaria vigente requiere para que un gasto personal sea considerado deducible.

CAPÍTULO 2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

En Ecuador como en el resto del mundo los tributos no solo sirven para recaudar ingresos estatales suficientes sin desincentivar a los contribuyentes a trabajar, ahorrar e invertir, sino también deben servir como instrumento de política económica general, tal como lo menciona el Art. 6 del Código Tributario ecuatoriano.

Los tributos son prestaciones obligatorias, exigidas por el Estado, que recaen sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, y con esos ingresos poder cumplir los propósitos de la política económica. En Ecuador se reconocen tres tipos de tributos: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales para la mejora. Su diferencia radica en la retribución inmediata o no que realice el Estado en el momento del pago del tributo. A continuación se prestará toda la atención al tributo conocido como impuesto, específicamente el impuesto a la renta del cual se deducen los gastos personales los cuales son objeto de este análisis y sus respectivas reformas, que han generado cambios en la recaudación de dicho impuesto y en la cultura tributaria de los ecuatorianos.

El impuesto es una obligación establecida por la Ley adquirida por el sujeto pasivo a favor del sujeto activo, la cual no requiere una contraprestación de éste, con el objetivo de financiar los gastos del Estado.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en su Art. 3 reconoce que la dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, pero éste la ejerce a través de los organismos que la ley establezca como el Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.1. OBJETO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

De acuerdo al Servicio de Rentas Internas (SRI), el impuesto a la renta grava la renta global proveniente del trabajo y/o del capital que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.

El impuesto a la renta para personas naturales es un impuesto progresivo y directo; se considera progresivo ya que la tasa impositiva aumenta a medida que

aumenta la base imponible, persiguiendo un efecto redistributivo de los ingresos o gastos.

Los impuestos progresivos intentan reducir la incidencia de los impuestos de las personas con una menor capacidad de pagar. Además es un impuesto directo ya que es aplicado sobre la renta o patrimonio del sujeto pasivo y porque se aplican sobre el contribuyente como tal.

Este impuesto se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

El Impuesto a la Renta se calcula sobre la base imponible que es la diferencia de las rentas gravadas percibidas en el año menos las deducciones de la actividad a la que se dedica y los gastos personales motivo de este análisis. El monto que se debe pagar en las personas naturales y las sucesiones indivisas depende de una tabla progresiva detallada en la Ley del Régimen Tributario Interno en su Art. 36 (ver Anexo 4).

Según la LRTI en el Capítulo I Normas Generales en el Art. 1 menciona el objeto del impuesto a la renta: *“Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”*.

2.2. DEFINICIÓN DE GASTO DEDUCIBLE SEGÚN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO

En el Art. 10 de la LRTI: *“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”*.

Es decir, los gastos deducibles son aquellos costos y gastos realizados para potenciar los ingresos siempre y cuando cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. Éstos sirven para determinar la base imponible, valor con el cual se debe calcular el impuesto a la renta del respectivo período fiscal.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SEGÚN LA LRTI Y SU REGLAMENTO

Los gastos deducibles deben cumplir ciertas características para poder ser considerados como deducciones en el cálculo de la base imponible y el respectivo impuesto a la renta a pagar. Las cuales se detallan a continuación:

- El gasto debe haber sido efectuado para obtener, mantener o mejorar la renta gravada del contribuyente.
- El gasto debe estar sustentado con un comprobante de venta autorizado por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Hecho económico (que efectivamente se haya efectuado el gasto).
- Que se hayan efectuado las respectivas retenciones en la fuente en los casos que la Ley lo establezca.
- Que en las compras mayores a \$5,000 se haya utilizado cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Todo lo anterior está sustentado en el Art 10 y 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario según el Decreto 825 Registro Oficial 498 de 25-jul-2011.

2.4. TIPOS DE GASTOS PERSONALES

En el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), en el Art. 34 sobre los Gastos personales menciona: *“Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente”*.

Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales menciona el Art. 10 de la LRTI, lo máximo a deducir de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces, Educación: 0,325 veces, Alimentación: 0,325 veces, Vestimenta: 0,325 veces y Salud: 1,3 veces.

En el Reglamento se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustenta en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de

Venta, Retención y documentos complementarios, en los que se encuentren debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

2.4.1. Gasto de Alimentación

En el Art 34 del RLRTI se considera gastos de alimentación a las:

- Compras de alimentos para consumo humano.
- Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
- Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

Sin las reformas los contribuyentes se deducían cualquier tipo de gasto que ellos consideraban alimento, la reforma: Circular: Gastos Personales 2012: NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012, menciona que son deducibles todos los productos ya sean artificiales o naturales para el consumo humano, es decir no la comida de mascotas que antes se deducía. Además del gasto en restaurantes, o centros de comida.

Las pensiones alimenticias deben ser legalmente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente para ser sujetas a deducción como gasto personal.

2.4.2. Gasto de Vestimenta

Se considera gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir, además de los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, siempre y cuando no hayan sido reembolsados.

Las prendas de vestir deducibles deben ser de uso exclusivo del contribuyente o de ser el caso de su cónyuge o hijos dependientes, y que el gasto haya sido incurrido en el territorio nacional.

2.4.3. Gasto de Vivienda

La administración tributaria considera gastos de vivienda los siguientes:

- Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
- Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los

certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

- Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

Es decir si el contribuyente tiene dos o más casas, solo y exclusivamente puede deducirse los gastos del inmueble en donde habite, antes de las reformas los contribuyentes se deducían todos los gastos que incurrían en sus inmuebles.

2.4.4. Gasto de Educación

El contribuyente puede deducirse como gasto personal en educación lo siguiente:

- Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.
- Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
- Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
- Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
- Uniformes.

Con la reforma: Circular: Gastos Personales 2012: NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012, se puede deducir ahora el expreso escolar que anteriormente no era deducible.

2.4.5. Gasto de Salud

Los gastos personales en Salud se enlistan a continuación:

- Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
- Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
- Medicina pre pagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
- El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro

CAPÍTULO 3 REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES

3.1. LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

La Ley de Régimen Tributario Interno no es más que como su nombre mismo lo dice una ley en donde se expresan todas aquellas ordenanzas que reglamentan los pilares y principios del ordenamiento impositivo, estableciendo una relación entre la administración tributaria, que para el caso de Ecuador es el Servicio de Rentas Internas y los contribuyentes o sujetos pasivos como en esta misma ley se los define.

3.2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES

Las personas naturales podían deducir para el cálculo del impuesto a la renta solamente los costos y gastos que estuvieran relacionados con la actividad económica que realizaban, hasta el año 2007. En diciembre de ese año se publicó la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, donde se menciona como gastos deducibles los conocidos actualmente como gastos personales: salud, vivienda, alimentación, educación y vestimenta; los cuales no pueden exceder el 50% del total de los ingresos gravados sin superar el 1,3 veces a fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales del respectivo año fiscal.

Es decir sin las reformas efectuadas por el Servicio de Rentas Internas, las personas naturales podían deducirse los gastos antes mencionados sin ningún monto límite por rubro de gastos personales.

Entre las principales reformas relacionadas a los gastos personales como deducción para el impuesto a la renta de personas naturales se encuentran, en orden cronológico (ver Anexo 5):

- Resolución: Gastos Personales en Relación de Dependencia: RES.NAC-DGER2008-0621 publicada en el Registro Oficial 344 el 23 de Mayo de 2008.

- Circular: Deducción de Gastos Personales: Educación Hijos mayores a 18 años: NAC-DGECCGC09-00002 publicada en el Registro Oficial 556 el 25 de Marzo de 2009.
- Resolución: Anexo de Gastos Personales: RES.NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Registro Oficial 613 el 16 de Junio de 2009.
- Resolución: Anexo de Gastos Personales: Nueva Consideración: RES. NAC-DGERCGC11-00432 publicada el 14 de Diciembre de 2011.
- Circular: Gastos Personales 2012: NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012.

Para entender estas reformas se hará una breve explicación de cada una de ellas, se sabe que en la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Art. 10, numeral 16 se menciona a los gastos personales como deducciones para el impuesto a la renta y sus límites por rubro de deducción; en el Reglamento para la aplicación de la Ley, se especifica qué se considera como gasto de vivienda, salud, vestimenta, alimentación y educación; las reformas se realizan con el fin de clarificar dudas de los contribuyentes o vacíos en la Ley y el Reglamento, a través de resoluciones y circulares emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

Toda persona natural con actividad económica, ya sea por libre ejercicio profesional, ocupación liberal, actividad empresarial o trabajo bajo relación de dependencia, cuyos ingresos superen la fracción básica desgravada del año fiscal en curso, se encuentra en la obligación de hacer su declaración de impuesto a la renta, en todos los casos es el contribuyente quien realiza la declaración pero en el caso de los que trabajan en relación de dependencia y no tienen ninguna otra actividad, es el empleador quien realiza la respectiva declaración, y es aquí donde se da lugar a la primera reforma, la resolución: Gastos Personales en Relación de Dependencia: RES.NAC-DGER2008-0621 publicada en el Registro Oficial 344 el 23 de Mayo de 2008 (ver Anexo 6).

Los trabajadores en relación de dependencia deben presentar a su empleador el formulario con la proyección de gastos personales en el mes de enero y octubre de cada año con la finalidad de efectuar la retención del impuesto a la renta correspondiente. Los gastos personales en este caso cumple la misma regla no superar el 50% de los

ingresos gravados, ni el 1,3 veces la fracción básica desgravada del año fiscal a declarar, esta reforma se aplicó desde el periodo fiscal 2008.

La declaración se la realiza en el formulario 107, tal como se puede observar en el (ver Anexo 7), y es realizada por el empleador.

Como ya se mencionó en el Reglamento de la Ley del Régimen Tributario Interno, se especifica los gastos deducibles por rubro de gasto personal, antes de la reforma, a través de la Circular: Deducción de Gastos Personales: Educación Hijos mayores a 18 años: NAC-DGECCGC09-00002 publicada en el Registro Oficial 556 el 25 de Marzo de 2009 (ver Anexo 8), los contribuyentes podían deducirse en el rubro de educación todo lo relacionado a esto de sus hijos menores de edad que dependan de ellos, pero gracias a dicha reforma que aplica para el periodo fiscal 2009, los contribuyentes que tengan hijos mayores de edad con estudios superiores y que aún dependan de ellos, puede ser considerado ese gasto como deducible en educación, siempre y cuando este gasto sea justificado bajo una declaración juramentada ante un Notario.

La siguiente reforma es acerca del Anexo de Gastos Personales que con la Resolución: Anexo de Gastos Personales: RES.NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Registro Oficial 613 el 16 de Junio de 2009 (ver Anexo 9), aplicable para el ejercicio fiscal 2008, obligaba a presentar este anexo cuando se cumplieran las siguientes condiciones (ver Anexo 10):

- ✓ Ingreso Gravado mayor a \$15,000
- ✓ Gastos Personales Deducibles mayor a \$7,500

Como la resolución se publicó en Junio del año 2009 cuando los contribuyentes ya habían realizado su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, el Servicio de Rentas Internas dio plazo hasta Agosto de 2009 para la presentación del Anexo de Gastos Personales para aquellos contribuyentes que estén obligados a partir de la reforma. Luego de eso la presentación se la realiza en Febrero. De acuerdo al noveno dígito del RUC (ver Anexo 11).

En Diciembre de 2011 se emite una nueva resolución que actúa como reforma a la resolución realizada en Junio del 2009, la Resolución: Anexo de Gastos Personales: Nueva Consideración: RES. NAC-DGERCGC11-00432 (ver Anexo 12), realiza cambios a la anterior eliminando el literal a del Art. 1 de la misma que mencionaba que

aquellos con ingresos gravados mayores a \$15,000 estaban obligados a presentar Anexo de Gastos Personales, y modifica el literal b del mismo artículo, éste decía que se obligaba a presentar el anexo quienes tenían gastos personales deducibles mayores a \$7,500, por gastos personales deducibles mayores al 50% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta para personas naturales, del año fiscal a declarar.

Por último se tiene la Circular: Gastos Personales 2012: NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012 (ver Anexo 13), que rectifica todo lo anterior en las reformas pasadas, añadiendo límites por rubro de deducción de gastos personales, es decir de ahora en adelante el rubro de educación, vivienda, vestimenta y alimentación no podía superar el 0,325 veces de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta para personas naturales, y el rubro de salud el 1,3 veces de la misma fracción básica, además de cumplir con el límite que consta en la Ley.

En esta reforma también se clarifica lo que se considera gasto para cada rubro; añadiendo ciertos ítems que anteriormente no eran considerados gastos personales deducibles en cada rubro, quedando a manera ilustrativa de la siguiente manera:

ILUSTRACIÓN 3.1. Tipos de Gastos Personales Deducibles

SALUD	ALIMENTACIÓN	VESTIMENTA	VIVIENDA	EDUCACIÓN
Honorarios Médicos	Productos Naturales	Compra de ropa	Arriendo de un bien inmueble	Matrículas y pensiones
Insumos Médicos	Productos Artificiales	Compra de calzado		Seminarios profesionales
Prótesis	Pensiones Alimenticias	Uniformes	Intereses Hipotecarios	Útiles y Textos escolares
Lentes				
Medicamentos	Restaurantes	Confección de ropa	Impuesto Predial	
Medicina Prepagada	<u>Incluye los gastos relacionados que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición</u>	Pañales	Remodelación de un bien inmueble	Educación Especial
Servicios Médicos en Clínicas			Servicios Básicos	Servicios de cuidado infantil
Prima de Seguro				
			Alicuotas de condominio	Uniformes
				Transporte Escolar
Liquidación del Seguro Privado			<u>Los gastos destinados a este rubro corresponden a un único bien inmueble</u>	Elementos didácticos
<u>Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental</u>				<u>Los gastos destinados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente.</u>

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado por: Autores

Esta reforma entra en vigencia desde el periodo fiscal 2011 y es la última reforma publicada por el Servicio de Rentas Internas concerniente al tema de Gastos Personales.

En los capítulos siguientes se realizará un análisis de las repercusiones que tuvieron estas reformas a los gastos personales, tanto en la cultura tributaria como en la recaudación de impuestos, a través de bases de datos de lo recaudado por gastos personales por el Servicio de Rentas Internas en el periodo 2008 a 2012, y de encuestas a los contribuyentes de las principales ciudades del país, de tal forma de conocer el nivel de cultura en tributación que tienen los sujetos pasivos (ver Anexo 14).

3.3. ANÁLISIS DE LOS GASTOS PERSONALES COMO BENEFICIO TRIBUTARIO

Los gastos personales son una herramienta que sirve para reducir la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, así como se tiene ingresos durante el año fiscal, además de los gastos vinculados a la actividad comercial del contribuyente, éste puede deducirse gastos que realiza en su diario vivir, conocidos como gastos personales, tal como ya se ha mencionado anteriormente.

El contribuyente debe tener presente que el recopilar comprobantes de venta, tal como lo son las facturas, hará que pague menos impuesto a la renta al concluir un periodo fiscal.

Es un beneficio tributario ya que le permite a las personas naturales deducirse mayores gastos, siempre cumpliendo con los máximos establecidos por la administración tributaria, ahora si bien por ley es un beneficio, éste depende netamente de los contribuyentes, ya que son ellos quienes están obligados a exigir un comprobante de venta que sustente el gasto que han realizado a lo concerniente a gastos personales (ver Anexo 15).

Al entrar en vigencia que se podía utilizar los gastos personales como deducción para el pago de impuesto a la renta, muchos contribuyentes han hecho uso de este beneficio y no solo pagan menos impuesto sino que también existen casos en donde han pedido devolución de impuesto a la renta, ya que resultan con saldo a favor al calcular el impuesto y restarle las retenciones de renta correspondientes que se le hayan realizado al contribuyente en el respectivo año fiscal.

Por otro lado existe un beneficio adicional que quizá muchos no lo vean como provechoso para el contribuyente, sino que ayuda al Estado, ya que al momento de que los contribuyentes exigen su comprobante de venta, esto ha obligado a muchos negocios informales a inscribirse en el Registro Único del Contribuyente, para poder emitir facturas, ya que si no lo hacen, pierden de vender, ya que muchos prefieren locales o tiendas que entreguen el respectivo documento que certifique su compra y así poder utilizarlo como deducción, esto ayuda al Estado ya que aunque en teoría perdería dinero porque los contribuyentes pagan menos impuesto a la renta, esto ha hecho que aumente el número de contribuyentes, eliminando negocios informales, de tal forma que éstos sean registrados y realicen sus declaraciones y el pago de su impuesto a la renta.

CAPÍTULO 4 REFORMAS A LOS GASTOS PERSONALES: EFECTOS TRIBUTARIOS

Para el análisis del presente trabajo se utilizó varias fuentes de información como encuestas realizadas en las principales ciudades del Ecuador, artículos publicados por especialistas en temas tributarios, información dada a conocer por el Servicio de Rentas Internas, leyes y reglamentos, pero sin restarle importancia, el uso de bases de datos como fuente de información secundaria fue primordial para este estudio, ya que gracias a la base de datos del SRI sobre recaudación de impuesto a la renta y deducción de gastos personales, se pudo llevar a cabo el análisis de los efectos tributarios que han generado las reformas a los gastos personales en el transcurso de los años, con las modificaciones realizadas.

La base de datos utilizada ayudó a dar una primera imagen acerca del entorno del cual se pretende realizar el estudio y gracias al aporte de ésta se puede pensar sobre el rumbo que debe de seguir la investigación. Mediante un análisis gráfico se verá reflejado el comportamiento que han tenido los contribuyentes respecto a sus declaraciones de gastos personales, ya que existen variaciones en cada periodo fiscal debido a las reformas, y también en la recaudación del impuesto en cuestión, dado que las bases de datos siempre reflejan un comportamiento histórico de un fenómeno en específico.

Además el uso de una base de datos proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, genera confiabilidad en la información expuesta ya que es fiel reflejo de lo que ha ocurrido en el transcurso de los años con respecto a impuesto a la renta y gastos personales, en ella se incluye división por rubro, lo cual permitirá deducir cuál de éstos representa mayor importancia para los contribuyentes y generar relaciones entre provincias o tipo de sujetos pasivos.

El análisis de los datos de la base permite realizar comparaciones entre años y entre provincias para determinar semejanzas o diferencias en el comportamiento de los contribuyentes, ya sea por factores como el número de sujetos pasivos en la ciudad o provincia analizada y la actividad que éstos realicen.

Todo esto a su vez servirá de apoyo para la interpretación general de resultados y conclusiones de la investigación, ya la información recopilada en encuestas será analizada e interpretada para determinar los efectos sociales que las reformas de gastos personales provocaron.

4.1. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERIODO 2008 – 2012 Y SU RELACIÓN CON LOS GASTOS PERSONALES.

Para el año 2008, el ingreso que tuvo la administración tributaria por concepto de impuesto a la renta ascendió a un total de US\$ 2.369,20 millones, de los cuales \$60.287.30 corresponden a declaración realizadas por personas naturales, y \$539.852,00 a personas jurídicas; para este año el crecimiento nominal que tuvo el impuesto a la renta fue de un 34.90%, en comparación al año 2007, lo que representa un gran aumento en cuanto a recaudación total se refiere, y esto se lo podría atribuir a que es en este año es donde aparece el incentivo que tienen las personas para la deducción de impuesto a la renta, mediante la declaración de gastos personales.

Cuadro 4.1. Recaudación De Impuesto a la Renta 2008

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA 2008	Presupuesto aprobado 2008	Recaudación de Ene - Dic 2007	Recaudación de Ene - Dic 2008	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2008/2007
Impuesto a la Renta Global	\$ 1.925.000.000	\$ 1.756.774.519	\$ 2.369.246.841	123,10%	34,90%
Personas Naturales			\$ 60 287,30		
Personas Jurídicas			\$ 539.852,00		

Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

4.1.1. Recaudación de Impuesto a la Renta año 2008

El impacto generado en la recaudación del impuesto a la renta, tiene que ver con la cultura tributaria que desde ese entonces se comenzó a formar en los ciudadanos, ya que ellos al saber que existe un incentivo fiscal el cual los ayudara a deducirse gastos para el cálculo del impuesto a la renta, comenzaron a exigir los comprobantes de venta necesarios para que ellos se puedan deducirse estos gastos, es decir este sería el año en donde los gastos personales comenzaron a afectar directamente a la recaudación del impuesto a la renta.

Esto se ejemplifica de la siguiente manera, como la cultura tributaria de las personas va creciendo y mejorando con el paso del tiempo tenemos que ellos al momento de exigir su comprobante de venta en los establecimientos donde haya realizado una compra a fin de que pueda usar la factura como gasto personal deducible, las personas implícitamente obligan a que los dueños de los negocios o personas jurídicas que se encuentren facturando se vean en la obligación de realizar su declaración de impuesto a la renta, debido a que sus usuarios o consumidores usaran dicho comprobante para la deducción como gasto personal, de esta manera pese a que la administración tributaria dejaría de percibir en impuesto las deducciones que realizan los contribuyentes como gasto personal, estos ingresos se verán recompensados con el mayor número de personas que se encuentran en la obligación de realizar sus declaraciones de impuesto a la renta, ya que sus facturas fueron usadas como gastos deducibles.

4.1.2. Evolución de Recaudación de Impuesto a la Renta, Periodo 2008 – 2012

Cuadro 4.2. Recaudación Total de Impuesto a la Renta 2008 – 2012

AÑO	RECAUDACION TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	CRECIMIENTO NOMINAL RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
2008	\$ 2.369.246.841,00	34,90%
2009	\$ 2.551.744.962,00	7,70%
2010	\$ 2.428.047,20	-4,80%
2011	\$ 3.112.113,00	28,20%
2012	\$ 3.391.236.893,00	9%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

Para el año 2009 el comportamiento de la recaudación total de impuesto a la renta mantuvo una tendencia creciente, teniendo así un crecimiento nominal del 7.7% respecto al año anterior, pero para el año 2010 fue completamente diferente, dado que en vez de mantener la tendencia creciente, la recaudación total del impuesto a la renta cayó un 4.8% menos de lo que se había percibido el año anterior como ingreso por impuesto a la renta, ya para el año 2011, año en el que su cambia los límites establecidos para que las personas puedan deducirse los gastos personales, ya que antes las personas que debían de presentar obligadamente el anexo de gastos personales eran las personas cuyos gastos eran superiores a \$7500.00, en este año se modifica a que debían de presentar las personas que superaran el 50% de la fracción básica desgravada

vigente, lo que se tradujo en una mayor recaudación de impuesto respecto al año anterior ya que en el 2011 el crecimiento nominal fue de 28.20%, recuperando la tendencia creciente y para el año 2012, en el que entran en vigencia los límites por rubro de gasto personal la tendencia se mantuvo con un crecimiento de la recaudación de impuesto en un 9%.

4.2. EVOLUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EX – ANTE Y EX – POST REFORMA: CASO GUAYAS, PICHINCHA, AZUAY

Para este estudio se consideró importante tomar en cuenta a las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca debido a que son representativas para el país, dado que se utilizan como base fundamental para el desarrollo económico del Ecuador, y la opinión de sus gobernantes y ciudadanos influyen en la toma de decisiones de ámbito nacional.

Quito es objeto de estudio debido a que es el centro político de la República ecuatoriana, la mayoría de bancos del país y empresas transnacionales tienen sus matrices en esta ciudad. Aparte de ser la capital administrativa del Ecuador, es también la nueva capital económica de éste, de acuerdo al censo económico de 2010, ya que anteriormente lo era Guayaquil, por lo que es también importante para este estudio, por otro lado Guayaquil es la ciudad con mayor población del Ecuador seguida por Quito y Cuenca.

Santiago de Guayaquil goza de diversidad en su población, aunque actualmente ya no posee el título de la capital económica del Ecuador, en esta ciudad existen gran cantidad de empresas y locales comerciales, lo que hace que a pesar de que la capital económica sea Quito, la cantidad de comercio que se maneja en Guayaquil es altamente significativa en comparación al resto de ciudades del país, por otro lado Cuenca es la tercera ciudad más poblada y con mayor cantidad de micro negocios emergentes, quedando así entre estas tres ciudades la mayor cantidad de habitantes y representan más del 50% del comercio del país.

Con respecto al Producto Interno Bruto (PIB), estas tres ciudades son muy importantes debido a su repercusión en éste, por ejemplo Quito es la ciudad que más aporta al PIB Nacional, además es la de mayor grado de recaudación de impuestos en el Ecuador según el Servicio de Rentas Internas, ya que al año 2009 este representó el 57% de la recaudación Nacional por impuestos, según el Banco Central del Ecuador, en

el año 2006, el aporte fue del 18,6% al PIB, generando \$ 4,106 millones de dólares. Quito aportó \$ 14,762 millones de dólares al PIB en 2009, lo que se traduce a un 27% de la producción nacional total. En el 2010, el PIB de Quito subió a \$ 57,978 millones de dólares, convirtiéndose en la ciudad que más aporta a la producción del país.

Cuadro 4.3 Aporte de Quito al PIB Nacional

AÑO	APORTE AL PIB NACIONAL	
2006	\$	4.106,00
2009	\$	14.762,00
2010	\$	57.978,00

Ilustración 4.1 Aporte de Quito al PIB Nacional



Fuente: BCE

Elaborado por: Autores

En el ranking del año 2003 de las ciudades de América que prestan facilidades para el emprendimiento de negocios, debido a la cantidad de comercio que se maneja y la importancia que esta representa tanto a nivel nacional como regional es importante, Guayaquil fue incluida dentro del ranking, siempre ha sido un importante centro de comercio de la región y del país; y es ésta ciudad la que tiene mayor influencia sobre el PIB de la provincia del Guayas.

Cuenca se identificó como la segunda provincia con mayor proliferación de negocios nuevos del Ecuador en el censo del 2010, la Cámara de Comercio de esa ciudad contaba para ese año con más de 2500 afiliados, es decir existe gran comercio en Cuenca, en especial venta de joyas, ropa y otros bienes.

Gracias a un estudio del Banco Central del Ecuador, la economía de la provincia guayasense generó en el 2010 un nivel de producción equivalente al 26,44% del Producto Interno Bruto nacional, dejando a Pichincha con un 21,86%. El Producto Interno Bruto del Azuay supone el 5,60% del total del Ecuador, a pesar de que quizás no sea tan representativo como las dos provincias anteriores, se toma en cuenta a estas tres provincias para este estudio, ya que en ellas se encuentran las principales ciudades del Ecuador como ya se mencionó.

4.2.1. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Guayas

Mediante el análisis gráfico realizado a partir de la información secundaria obtenida de la base de datos de los contribuyentes que declararon gastos personales en el periodo de los años 2008 al 2012 para deducción al pago de impuesto a la renta podemos encontrar lo siguiente:

En el caso de la provincia del Guayas, el rubro de alimentación es el que tiene mayor representación en comparación a los cinco sectores totales que sirven para la deducción de gastos personales según la administración tributaria fiscal del país.

Cuadro 4.4 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia del Guayas

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA
2008	30327	23%	17%	33%	14%	13%
2009	36643	21%	17%	38%	13%	12%
2010	43262	20%	18%	38%	11%	12%
2011	50471	18%	25%	32%	10%	15%
2012	48795	18%	23%	31%	13%	15%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

La participación alcanzada por este rubro se evidencia durante todos los años del periodo en estudio (2008 - 2012), es decir que en cada uno de los años analizados este sector ha tenido una gran participación dentro de los totales de gastos, lo cual será explicado de forma más detallada más adelante.

Para efectos de análisis y de interpretación los cambios surgidos durante el periodo de tiempo en estudio, los datos y resultados obtenidos del análisis y gráficos realizados, van a ser explicadas e interpretadas respecto a las variaciones que hayan tenido en términos porcentuales, con la finalidad de alcanzar una mayor comprensión en cuanto a los resultados obtenidos, y de esta forma nos sirvan para poder realizar un

análisis exhaustivo sobre el total de gastos personales por año, estos términos porcentuales han sido calculados en base al total de gastos reportados por la administración tributaria por cada año en estudio.

En el caso de la provincia del Guayas al realizarse el respectivo análisis para poder conocer los cambios o variaciones que se reportaron debido a las nuevas reformas a los gastos personales, se llegó a la conclusión de que en todos los periodos el rubro de alimentación registra una participación mayor al 30% durante los años en estudio, del total de la declaración de gastos personales, alcanzando éste su mayor participación en los años 2009 y 2010 en donde se reportó una participación alrededor del 38%, todo esto en un periodo pre-reforma, y a la vez observamos que su menor participación la tuvo en el año 2012 con un 31% del total de gastos, en general durante el periodo de estudio la media porcentual del rubro más alto de la provincia del Guayas, que en este caso es el de alimentación, el valor es 34%.

El segundo rubro importante a considerar según el total de gastos en un periodo pre-reforma, lo tiene el sector de la salud ya que desde el año 2008 al 2010 mantuvo un porcentaje promedio de 20%, seguido del rubro de salud con un 17%, y al final tenemos los rubros de vivienda y vestimenta en los cuales su participación era muy similar, con un 13% y 12% respectivamente.

Como punto importante de análisis se aprecia que para los años 2011, año en que la reforma se estaba discutiendo sobre los nuevos límites a la deducción de gastos personales, el rubro de educación mantuvo una participación igual respecto al total de cada año, con lo que podríamos concluir en que pese a las nuevas reformas presentadas por la administración fiscal para el año 2012, este rubro mantuvo su nivel de gastos durante el periodo 2008 – 2012, el porcentaje promedio de este sector durante los años en estudio fue de 18% .

Durante el periodo post - reforma el segundo rubro que alcanzo una mayor participación del total de gastos, lo ocupa el sector de salud, el cual registro un 23%, mientras que los rubros faltantes que son los de vivienda y educación obtuvieron un 13% y un 15% respectivamente, lo que nos deja notar que tanto en ambos periodos ex – ante y ex – post reforma el rubro de vivienda mantuvo el mismo margen de participación mientras que en el de vestimenta apenas los excede con 2 puntos porcentuales.

Al llevar estos valores porcentuales a miles de dólares, podemos notar que al comparar el nivel de gastos entre los años 2008 y 2012, la diferencia es de aproximadamente \$10.000 , lo que se traduce en que el nivel de deducción de gastos personales tiene una tendencia creciente, lo que podemos confirmar en tres de los cinco rubros de gastos los cuales son : alimentación, vivienda y vestimenta, de igual manera aunque con una diferencia menor para los años 2011 y 2012 el sector de educación mantuvo un crecimiento creciente con un 2%.

Un escenario distinto es lo que ocurre en el sector de la salud, en el que en se registra una tendencia decreciente respecto a nivel de participación del total de gastos personales reportado para el año 2012 , pese a que durante el periodo pre – reforma, este sector compartía la tendencia creciente al igual que los cinco rubros, después de la reforma este bajo de \$65981642 a \$64295154, lo que nos permite interpretar que en este rubro la reforma si tuvo un efecto diferente al comportamiento de la declaraciones de gastos personales, dado que al existir límites para la deducción de gastos y pese a que este tiene un mayor porcentaje en cuanto a deducción se refiere, tuvo un decrecimiento en la declaración calculada en miles de dólares; pero si mantuvo su participación habitual porcentual referente al total de gastos del mismo año.

Como punto importante de análisis también se pudo observar que pese a la tendencia creciente en la deducción de gastos personales en miles de dólares, la tendencia no se replica en el número de usuarios que declararon gastos personales, ya que este índice tuvo una baja sustancial referente a los años de la pre – reforma, (2011) en comparación al post-reforma (2012) en el que el porcentaje de contribuyentes que declararon gastos personales se redujo en un 3%, y esto se podría aducir a los límites y las nuevas exigencias señaladas por la administración tributaria para la declaración de gastos personales, como por ejemplo que para todos los rubros era de vital importancia el almacenamiento de las recibos o facturas que acrediten el gasto, pero a pesar de esto debía de cumplir ciertos requisitos adicionales para que las personas lo puedan considerar como gastos deducibles.

4.2.2. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Pichincha

Cuadro 4.5 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia de Pichincha

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA
2008	58839	29%	15%	30%	15%	12%
2009	67028	27%	15%	33%	13%	12%
2010	77166	24%	16%	34%	12%	13%
2011	91126	20%	21%	32%	11%	16%
2012	92707	19%	21%	31%	14%	15%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

En el caso de la provincia de Pichincha el comportamiento de los contribuyentes es similar a lo que sucede en la provincia del guayas, por ejemplo la tasa de crecimiento de las personas que declararon gastos personales para la deducción del pago al impuesto a la renta hasta el año 2011 desde el año 2008 mostraba una tasa de crecimiento promedio de 16% por año, pero en el año 2012, que es en el que entra en vigencia la reforma , en la que se establecen los límites para la declaración de gastos personales, esta tasa solamente creció en un 2% respecto al año interior lo que significa una disminución significativa respecto al número de usuarios que reportaron gastos personales en el SRI.

Al realizar un análisis descriptivo sobre la participación de cada rubro de deducción respecto al total de gastos reportado, se puede encontrar que el sector de alimentación es el que mayor participación tiene con un promedio de 30%, seguido de la educación con un 24%, después el de salud con 18% y finalmente los sectores de vestimenta y vivienda los que alcanzaron un 14% y 13% de participación respectivamente.

Para el año 2012, el escenario vario un poco respecto al comportamiento general de los rubros de deducción, si bien es cierto se mantuvo como rubro de mayor participación el de alimentación , el resto de rubros reporto un ligero cambio, el segundo en alcanzar mayor participación fue el de salud, seguido del de educación, un comportamiento completamente contrario a lo que pasaba en los años 2008 al 2011, y lo mismo ocurrió con los de vestimenta y vivienda en los que a diferencia de años anteriores el que tuvo mayor participación fue el de vivienda respecto al de vestimenta.

4.2.3. Análisis de la evolución de gastos personales y recaudación de impuestos ex – ante y ex – post reforma, caso Azuay

En el caso de la provincia del Azuay al igual que el escenario de Guayas y Pichincha, el rubro de alimentación registra la mayor participación en cuanto a deducción de gastos personales se refiere, en todos los años en estudio el sector reporta una participación igual o superior al 33% respecto del total de gastos reportado por año.

Manteniendo un comportamiento similar a las otras provincias estudiadas en el Azuay el segundo rubro de mayor participación es el de la educación con un 21% como media porcentual entre los años 2008 – 2012, le sigue el de salud así mismo con un promedio de participación de 17% y al final quedan vivienda con un 13% y vestimenta con un 14%; todo esto como análisis en forma general del periodo en estudio.

Cuadro 4.6 Evolución y Participación de la Declaración de Gastos Personales en la Provincia del Azuay

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA
2008	8281	24%	16%	32%	16%	13%
2009	10217	22%	16%	35%	14%	14%
2010	12189	21%	17%	36%	13%	14%
2011	14005	21%	19%	33%	11%	16%
2012	14750	19%	19%	33%	14%	15%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

Para el año 2012, época post – reforma, que es cuando ya se aplicó los límites a la deducción de gastos personales, podemos ver que hubo un cambio en tres de los cinco rubros de gastos personales en la provincia del Azuay, y estos fueron el sector de educación, vivienda y vestimenta, pese a que el sector de alimentación y salud mantuvieron su nivel de participación respecto a total de gastos personales reportado en los años 2011 y 2012 en los que se registró un 33% en alimentación y 19% en salud, durante los años mencionados.

Entre los cambios producidos del 2011 al 2012 se registró que en el sector de educación y vestimenta la tendencia creciente cambio, pasando de un 21% a un 19% y de un 16% a un 15%, es decir que la reforma afecto directamente a estos rubros de una manera decreciente, lo que traducido significaría que las personas se dedujeron en menor proporción en estos rubros en comparación a los años anteriores.

Un escenario completamente distinto ocurrió en el sector de la vivienda en el que la tendencia que se registraba en esta provincia era decreciente durante la época pre

– reforma(2008 – 2011), ya que en el año 2012 la variación que sufrió este rubro fue positiva, siendo así que se registró una mayor participación que en años anteriores, alcanzando un 14% de participación respecto al total de gastos reportado en el año, el porcentaje de mayor participación este rubro lo alcanzo en el 2008 en el que se reportó un 16% de participación el mismo que venía disminuyendo año a año, que en el 2011 solamente alcanzo el 11%.

La variación sufrida en el sector de vivienda, nos permite interpretar que en este rubro las reforma aplicadas generaron efectos positivos, ya que entre las reformas aplicadas no solo se encontraba la imposición de límites a cada uno de los rubros, sino que también se abrió un extenso campo en cuanto posibilidades que tienen los ciudadanos para deducirse ciertos gastos por rubro, lo que permite aumentar el nivel de deducción de gastos personales para el pago de impuesto a la renta.

A diferencia de la disminución de contribuyentes que declararon gastos personales reportada en la provincia del Guayas, en el caso de pichincha la tendencia creciente se mantuvo aunque no al mismo ritmo que venía creciendo en años anteriores, pero por lo menos alcanzo a reportar un 2% de crecimiento y no decrecimiento como lo que sucedió en la salud en la provincia del Guayas para el periodo post - reforma.

Como total reportado en miles de dólares americanos, el monto que se dedujo para el pago de impuesto a la renta como gastos personales en la provincia de pichincha fue de \$ 559.668.094,00, al comparar este total respecto al de la provincia del guayas que fue de \$ 274.086.034,00; se puede apreciar que el total reportado en la capital es considerablemente mayor al reportado en guayas, diferencia que también se nota en el número de usuarios ya que en pichincha los contribuyentes fueron 92.707 y en guayas fueron 48.795, que es casi que la mitad de personas que reportaron gastos personales para el ejercicio fiscal 2012.

4.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EX – ANTE Y EX – POST REFORMA EN EL ECUADOR DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 AL 2012.

Al realizar un análisis regional, respecto al total de participación que alcanzan los rubros que sirven como deducción de gastos personales para el pago al impuesto a la renta, se puede apreciar que el rubro que registra una mayor participación en las tres regiones y de manera consecutiva en cada año de análisis es el de alimentación,

manteniéndose con los porcentajes más altos, mientras que así mismo el de menor participación ha sido el rubro de vivienda, tanto en la Costa, Sierra y Oriente.

4.4. ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA REGIÓN: COSTA, SIERRA Y ORIENTE.

El ecuador se encuentra dividido en cuatro regiones: costa, sierra, oriente y región insular, pero para efectos del presente estudio solo se tomaran algunas ciudades como referencia para el análisis de los efectos tributarios alcanzados por la reforma a los gastos personales, las regiones en estudio serán la costa, sierra y oriente.

4.4.1. Análisis Región Costa

Cuadro 4.7 Cuadro Estadístico de Participación de Gastos Personales Regional Total Costa

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA
2008	42587	97%	84%	190%	57%	71%
2009	52682	93%	86%	195%	54%	72%
2010	62672	88%	95%	191%	49%	76%
2011	74294	86%	112%	170%	46%	86%
2012	74022	82%	107%	166%	60%	86%
TOTALES	306257	447%	484%	912%	266%	391%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

Para el periodo de tiempo en estudio (2008 - 2012) , el rubro que alcanzó mayor porcentaje de participación en la región Costa fue alimentación, ya que éste obtuvo un 190% y 195% de participación en los años 2008 y 2009 respectivamente, a pesar de que la participación de este rubro disminuyó paulatinamente desde la época pre-reforma hasta la post-reforma, sigue siendo el de mayor contribución aunque en el año 2010 bajó a un 191%, en el 2011 a 170% y en el 2012 todavía más bajo con un 166% de participación.

Del lado contrario de la moneda se puede concluir que el rubro de menor participación durante el mismo periodo fue el de vivienda, en el que se registra un 205% de participación como suma de los años en estudio, y en comparación con el 912% que obtuvo alimentación en los mismos años. Durante la época pre-reforma este rubro mantuvo una tendencia decreciente, para el año 2012 sufrió un cambio positivo con un 60% de participación frente al 46% que obtuvo el año anterior, es decir la reforma a los gastos personales donde se estableció los límites por rubro para la deducción de dichos

gastos para el pago del impuesto a la renta, generó un repercusión de aumento en lo que a vivienda se refiere.

Con respecto a los tres rubros restantes cada uno ha tenido un comportamiento diferente, por ejemplo la educación en la región Costa ha ido disminuyendo de 97% en 2008 a 82% en 2012, ha bajado en más de 10 puntos como efecto de la reforma, a pesar de que se incluyeron nuevos ítems deducibles en el rubro de educación como el transporte escolar. En salud fue creciendo de 84% en 2008 a 112% en 2011, lo cual es un crecimiento importante pero tiene una nueva baja en el año 2012 con un 107%. Por último pero no menos importante el rubro de vestimenta ha mantenido una tendencia creciente en el periodo de estudio, siendo un 71% en 2008 y manteniéndose en el año 2011 y 2012 con un 86% de participación.

Otro punto importante es que el número de contribuyentes que utilizan sus gastos personales como deducción para el pago de impuesto a la renta ha tenido un crecimiento significativo de 2008 a 2012 de 31,707 sujetos pasivos, tras pasar de 42,587 a 74,022.

4.4.2. Análisis Región Sierra

Cuadro 4.8 Cuadro Estadístico de Participación de Gastos Personales Regional Total Sierra

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN		VESTIMENTA
2008	78947	117%	84%	154%	74%	74%
2009	93007	111%	87%	165%	65%	76%
2010	108275	102%	91%	168%	60%	78%
2011	128796	95%	104%	160%	57%	85%
2012	132878	91%	99%	158%	68%	84%
TOTALES	541903	515%	465%	805%	323%	398%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

En la región Sierra se repite el patrón anterior, es decir el rubro de alimentación tiene mayor participación, mientras que en último lugar vuelve a aparecer el rubro de vivienda, aunque no muy alejado le sigue vestimenta. La repetición de este comportamiento se puede deber a que todas las personas sin distinción de edad, género, situación económica o posición geográfica deben alimentarse, es decir siempre prevalecerá el gasto en alimentación, por ende mayor será la deducción de los contribuyentes en este rubro, por otro lado en lo que respecta a vivienda, no es un gasto en el que se incurra a diario.

En esta región también se ve reflejado el aumento en el número de contribuyentes en el transcurso de este periodo, además que en la Sierra es mayor la población de sujetos pasivos, ya que casi duplica el número que existe en la Costa.

Tanto en salud como vestimenta la tendencia ha sido creciente aunque en el año 2012 bajan un punto con respecto al año anterior en ambos rubros. En educación por el contrario ha disminuido post-reforma de 117% en 2008 a 91% en 2012.

4.4.3. Análisis Región Oriente

Cuadro 4.9 Cuadro Estadístico De Participación De Gastos Personales Regional Total Oriente

AÑO	USUARIOS	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA
2008	4169	104%	95%	213%	93%	95%
2009	6224	98%	98%	222%	83%	99%
2010	8179	94%	102%	227%	74%	105%
2011	10085	88%	124%	210%	65%	113%
2012	11277	81%	106%	211%	92%	110%
TOTALES	39934	465%	525%	1083%	407%	522%

Fuente: SRI

Elaborado por: Autores

En el Oriente a pesar de que el número de contribuyentes sea menor con respecto a la Costa y Sierra, el gasto en el rubro de alimentación es mayor y sigue siendo el de mayor contribución en relación con los otros rubros.

Salud, vestimenta, educación y vivienda ordenadas por nivel de gasto, han tenido comportamientos diferentes, por un lado salud ha aumentado desde 2008 hasta alcanzar un pico en 2011, pero baja para el siguiente año. Vestimenta ha tenido una tendencia creciente a lo largo del periodo, educación por el contrario ha ido disminuyendo de 104% en el año 2008 hasta llegar a 81% en 2012, patrón que se repite en las tres regiones y vivienda mantiene un 92% al año 2012 una participación equivalente a la que tuvo en 2008, pero entre ellos tuvo bajas donde incluso llegó a un 65% en el año anterior, 2011.

CAPÍTULO 5 EFECTOS SOCIALES – INVESTIGACION DE MERCADO

5.1. PROBLEMA DE DECISIÓN GERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS

Para este proyecto el problema de decisión gerencial, que ayudará a responder las incógnitas sobre los efectos sociales que han causado las reformas a los gastos personales es la siguiente:

“Análisis del impacto y la incidencia de la reforma de los gastos personales en la recaudación del impuesto a la renta en el Ecuador. Periodo 2008 – 2012”.

5.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS

Por otro lado el problema de la investigación de mercados que se analizará, se basará en información recolectada a partir de encuestas, las mismas que fueron realizadas en las principales ciudades del Ecuador, quedando de esta manera:

“Analizar la cultura tributaria referente a los gastos personales y los cambios a partir de las reformas establecidas por la Administración Tributaria: CASO GUAYAQUIL, QUITO, CUENCA”.

5.3. OBJETIVOS O COMPONENTES PRINCIPALES

- Componente 1

Conocer el nivel de cultura tributaria que poseen los contribuyentes que viven en las principales ciudades del Ecuador referente a los gastos personales y su incidencia en el pago de impuesto a la renta.

- Componente 2

Identificar los cambios generados en las declaraciones de impuesto a la renta de personas naturales, según las reformas a los gastos personales.

- Componente 3

Identificar nuevos rubros o cosas que se puedan considerar deducibles según la opinión y necesidad de los encuestados.

5.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las preguntas de la encuesta nacen de los objetivos específicos, los cuales deben responder a los componentes u objetivos principales. Con respecto al Componente 1 que se relaciona con el nivel de cultura tributaria, se derivan los siguientes objetivos específicos:

- Identificar aquellos ciudadanos que según lo establecido en la Ley tienen la obligatoriedad de presentar su declaración de impuesto a la renta.

Ya que si se identifica quienes tienen la obligación de declarar y pagar impuesto a la renta, se cuenta con contribuyentes con noción de cultura tributaria referente a los gastos personales.

- Identificar a aquellas personas que conocen de la última reforma establecida en el año 2011 concerniente a los límites por cada rubro y donde se incluye gastos adicionales que antes no se consideraban.
- Identificar si los usuarios saben los tipos de gastos que se pueden utilizar como deducción por gastos personales para el pago de impuesto a la renta.
- Conocer si las personas confunden que la deducción de su gastos personal es el total de la factura, cuando en realidad es el sólo el subtotal

Ya que así se puede conocer que tanto saben de gastos personales, porque hay muchos contribuyentes q hacen sus declaraciones de impuesto a la renta pero tienen conocimiento nulo de gastos personales. Desconocen límites por rubros, que gastos puedes deducirse, e inclusive creen que el valor total de sus facturas es el deducible cuando no es así.

- Identificar las personas que exigen su comprobante de venta, cuando realizan una compra.

De tal forma que se identifica que tanto ha aumentado la conciencia tributaria en los contribuyentes y como éstos ahora exigen sus comprobantes para utilizarlos como deducción de gastos.

- Determinar las diferencias existentes en materia de cultura tributaria entre las principales ciudades del país
- Identificar la necesidad de capacitación que tiene las personas con respecto a temas tributarios.

La cultura tributaria puede variar por ciudad o provincia del Ecuador, es por ello que las encuestas son realizadas en varias ciudades del territorio ecuatoriano, de tal forma que se puede identificar si es necesario impulsar campañas de capacitación sobre temas tributarios por el SRI.

Ahora bien el Componente 2 habla de los cambios que surgieron por las reformas, se ha podido identificar los siguientes objetivos específicos:

- Conocer como fue afectado el consumo de los contribuyentes tras las reformas a los gastos personales.
- Identificar el nivel de gastos de los contribuyentes según el rubro de deducción.

Lo cual permite establecer diferencias antes y después de las reformas, tanto en el consumo como en el nivel de gasto de los contribuyentes, es decir, si las reformas han causado el efecto de que los sujetos pasivos consuman más o se han limitado en su gasto, ya sea por educación, vivienda, alimentación, vestimenta o salud.

El último Componente número 3 pretende conocer necesidades emergentes en los contribuyentes con respecto a los gastos personales, es decir, que cosas desearían poder deducirse y que la administración tributaria no tiene permitido en la actualidad, o incluso algún rubro nuevo como propuesta para el SRI (ver Anexo 16).

- Identificar nuevas oportunidades de deducción sugeridas por los contribuyentes.
- Establecer un nuevo rubro propuesto por los contribuyentes.
- Identificar posibles cambios sugeridos por la población siempre acuerdo a la Ley.

5.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El método de investigación utilizado fue cualitativo exploratorio, en el que se usó la técnica de encuestas para la recolección de la información, las mismas que fueron aplicadas en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Para determinar el número de encuestas necesarias a realizar por cada ciudad, se utilizó la herramienta estadística en línea brindada por RAOSOFT, en la cual se incluyeron como parámetros para el cálculo un 7% de margen de error y un nivel de confianza del 95%, con una distribución de la población de un 50%.

En cada ciudad se utilizó como tamaño de la población un promedio de los contribuyentes que realizaron su declaración de gastos personales para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2012.

5.5.1. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Guayaquil

Para el análisis de la información en la ciudad de Guayaquil se utilizó como tamaño de la población el promedio de los contribuyentes del periodo comprendido entre los años 2008 y 2012, el número aproximado de personas fue de 41900 personas, con ayuda del programa antes mencionado, el estimado de encuestas a realizar en esta ciudad fue de 196 (ver Anexo 17).

Entre la información más relevante que se pudo levantar, al realizar el análisis de los resultados obtenidos se encontró que del total de personas encuestadas el 40% a veces exigía su comprobante de venta y el 25% siempre lo exigía, pese a que la gran mayoría exigía su comprobante de venta, muchos de ellos no solicitaban la factura con los datos de ellos, es decir la solicitaban para usuario final, lo que a su vez representaba que ellos no iban a poder hacer uso de esa factura como comprobante para la deducción de gastos personal al momento de realizar el cálculo para el pago del impuesto a la renta.

Del total de personas que siempre, a menudo y a veces solicitaban la factura a usuario final, el 80% de ellos tenían diferentes motivos, entre los que se destacaron los siguientes: no tenían el suficiente tiempo para proporcionar los datos para que le realicen la respectiva factura con nombre, entre otro de los motivos por los cuales las personas no solicitan la factura con su nombre es que ellos no quieren quedar registrados en los establecimientos en los que realizaron la compra, entre las pocas personas que conocen y manejan el tema de gastos personales, que representan alrededor del 10% de la población que no solicitaron la factura, sus motivos fueron que estos no le sirven para la deducción del pago al impuesto a la renta.

Al realizar el análisis sobre las personas que tienen conocimiento sobre la existencia de los límites que existen para la deducción de gastos personales, se pudo evidenciar que la gran mayoría de personas pese a que no conocen el límite exacto para la deducción de gastos personales por cada rubro, ellos saben que existen un límite tope para la deducción.

5.5.2. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Quito

Para el análisis de la información en la ciudad de Quito se utilizó como tamaño de la población el promedio de los contribuyentes del periodo comprendido entre los años 2008 y 2012, el número aproximado de personas fue de 77733 personas, con

ayuda del programa estadístico RAOSOFT, el estimado de encuestas a realizar en esta ciudad fue de 196 (ver Anexo 18).

En la ciudad de Quito gracias a las encuestas realizadas y análisis estadísticos de la información recolectada se pudo determinar que en esta ciudad existe una mayor cultura tributaria en relación a Guayaquil, ya que un gran porcentaje de contribuyentes exigen su comprobante de venta, alcanzando un 55%, y el porcentaje de quienes la piden a usuario final es apenas del 20%, es decir a mayoría de los gastos que realizan los sujetos pasivos en Quito tienen como sustento un comprobante de venta para luego poder sustentar dichos gastos en el pago de sus impuestos, lo cual refleja una conciencia tributaria. Aunque de ese pequeño porcentaje se pudo identificar que la razón por la que piden a usuario final sus facturas es por el tiempo que disponen para proporcionar sus datos, ya que en algunos establecimientos toma mucho tiempo elaborar una factura con datos.

Por otro lado los quiteños conocen en un 90% que existe un monto mínimo para el pago de impuesto a la renta y en un 75% de los encuestados eran conscientes de que si la resta de sus ingresos menos gastos de operación y los personales era mayor la fracción básica desgravada, están en la obligación de pagar impuesto a la renta, por lo tanto un 90% de ellos conoce que existen los gastos personales y que éstos pueden ser usados como deducciones. Con lo referente a los límites de los gastos personales quizá no tienen mucho conocimiento ya que a pesar de saber que sirven de deducción no sabían que gastos corresponden ni en que monto máximo, ya que siempre piden facturas a su nombre pero no realizan ellos mismos sus declaraciones, sino que otra persona como un contador o un asesor tributario les realiza el trabajo, filtrando la información de sus facturas, por lo que los contribuyentes no tienen gran conocimiento al respecto.

En Quito el mayor rubro utilizado por los contribuyentes es el de educación, ya que es una ciudad que cuenta con mucha gente preparada y que apoya mucho el estudio como herramienta para salir adelante, seguido por alimentación y vestimenta que son rubros utilizados casi a diario.

En un 80% de los encuestados manifestaron que las reformas no tuvieron gran efecto sobre su pago de impuesto a la renta ya que sus ingresos y gastos no variaron lo suficiente como para que una mayor o menos deducción en gastos personales impacte negativa o positivamente en ellos.

Además mencionaron que les gustaría que los muebles para su hogar sean un gasto deducible ya que forma parte de su vivienda y es necesario para todo hogar o casa en la ciudad.

En esta ciudad el 50% eran personas de 25 a 36 años, un 20% de 18 a 24, un 2,5% de 46 a 59 y el 2,5% restante mayores a 65 que por lo general eran personas dedicadas al arriendo de bienes inmuebles.

5.5.3. Interpretación y Análisis de resultados: Caso Cuenca

Para el análisis de la información en la ciudad de Cuenca se utilizó como tamaño de la población el promedio de los contribuyentes del periodo comprendido entre los años 2008 y 2012, el número aproximado de personas fue de 1888 personas, con ayuda del programa estadístico RAOSOFT, el estimado de encuestas a realizar en esta ciudad fue de 196 (ver Anexo 19).

Para el caso Cuenca hay un comportamiento parecido al que se dio a conocer en Quito. Cuenca goza de una cultura tributaria impresionante ya que el 65% de los encuestados exigen su comprobante de venta y solo del 35% restante en el 30% lo pide a usuario final. La razón del tiempo para proporcionar datos para la factura se repite en un 45%, además que muchos conocen que han excedido su límite por rubro, lo cual los hace dejar de pedir con nombre ciertas facturas que ya no les servirá como deducción por los límites establecidos por la administración tributaria.

Solo un 5% no conoce del mínimo para estar obligado a pagar el impuesto a la renta y así mismo ese porcentaje es el que no conoce de los gastos personales, por lo cual es el 95% de los cuencanos encuestados que saben del tema, con respecto a los límites solo un 10% no sabe de ellos, y un 15% piensa que sí hubo un impacto en su declaración y pago de impuesto a la renta por las reformas de los gastos personales; el 85% dice que no le hizo pagar ni más ni menos ya que no han cambiado sus ingresos.

Con respecto a rubros o gastos adicionales que la administración tributaria debería considerar nombraron los muebles por vivienda, y la pasta dental o papel higiénico ya que son gastos semanales que incurren los contribuyentes.

En cuenca el rubro de alimentación como en la mayoría de ciudades y provincias del país es el de mayor participación e importancia para los contribuyentes ya que todos los días se alimentan y por lo menos una vez por semana hacen compras en el supermercado o salen a comer a un restaurante

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Entre las principales conclusiones que se hallaron dentro del trabajo de titulación realizado, tenemos lo siguiente:

El impacto generado por la imposición de límites a los rubros de gastos personales para la contribución y el pago del impuesto a la renta, tuvo una afectación positiva, ya que mediante los análisis cuantitativos realizados a partir de la base de datos de las personas que declararon gastos personales durante el periodo en estudio (2008 - 2012), y mediante el análisis del crecimiento de la recaudación que se realizó con la información obtenida del SRI, durante este periodo, se pudo evidenciar que las reformas que se generaron en relación a los gastos personales fue positiva, dado que de esta forma las personas al exigir su comprobante de venta para la deducción de gastos personales, estos obliga implícitamente a los negocios, empresas, etc., a realizar su declaración de impuesto a la renta, lo que se traduciría en mayores ingresos al estado por parte de impuestos.

En el análisis regional y en los análisis que se hicieron en las principales ciudades del Ecuador, cuáles fueron objeto del presente estudio, se encontró que el rubro de alimentación independientemente de la reforma realizada respecto a los límites puestos para la deducción de gastos personales, este siempre mantuvo la mayor participación respecto al resto de rubros, información que se corroboró con las encuestas realizadas en las mismas, puesto que al preguntar sobre el rubro en que las personas tienen un mayor nivel de gasto, un gran porcentaje de personas mencionó que era el de alimentación, información que fue contrastada con el análisis estadístico realizado a partir de la base de datos de gastos personales.

Adicional a esto, también se tiene que el segundo rubro en el que las personas también dedicaban gran parte de sus ingresos y después los usaban para deducción como gasto personal son todos los gastos relacionados con el rubro de salud.

El impacto social generado por estas reformas, se pudo determinar a través del cambio que tuvieron las personas respecto a su cultura tributaria; mediante la

información levantada a través de las encuestas, se conoció que gracias a estas reformas, la cultura tributaria va mejorando poco a poco, y esto va relacionado directamente con el incentivo fiscal que es la deducción de gastos para el cálculo del impuesto a la renta. Ya que las personas en su interés de poder hacer uso de este beneficio, hizo que ellos tomarán un mayor grado de conciencia y participación sobre los tipos de gastos que pueden ser usados como gasto deducible, y sobre los límites que tienen los mismos, ya que al existir límites de deducción por rubro, las personas se encontraron en la obligación de conocer los cambios propuestos en la reforma y los nuevos tipos de gastos los cuales pueden hacer uso, para el goce del incentivo fiscal.

Los requisitos exigidos por la Administración Tributaria siempre se encuentran en constante cambio, con la finalidad de que las personas puedan mejorar su cultura tributaria, y para conocer estos requisitos fue importante analizar cada uno de las reformas relacionadas con los gastos personales y los requerimientos necesarios para que estos sirvan a los contribuyentes como gasto personal para el cálculo del impuesto a la renta, entre los principales cambios podemos mencionar a los reflejados en la circular de gastos personales del año 2012, NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012, en donde se mencionan los límites puestos por la administración tributaria para la deducción de gastos personales y la inclusión de algunos tipos de gastos no considerado en la Ley de Régimen Tributario Interno, los cuales pueden ser usados por los contribuyentes como gasto deducible para el cálculo del impuesto a la renta.

Entre las recomendaciones que se pueden realizar a la Administración Tributaria tenemos que existen ciertos tipos de rubros no considerados por la administración, los cuales los contribuyentes desearían poder deducir estos gastos, para el cálculo del pago al impuesto a la renta; de entre estos rubros propuestos por la ciudadanía, nosotros mediante la información recolectada, recomendamos que dentro del rubro de vivienda, se debería de incluir como gasto deducible todos los pagos relacionados al gasto del servicio doméstico, ya que actualmente la ley exige que los trabajadores domésticos sean cubiertos por el IESS, y se les pague todos los beneficios de ley, este gasto se podría incluir como gasto personal deducible en el rubro de vivienda, y de esta manera las personas vean el beneficio que van a tener al poder deducir este gasto para el pago

del impuesto a la renta, y se sientan incentivados a afiliar a los trabajadores domésticos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

REFERENCIAS

- Modificación en gastos personales, Javier Burgos, Revista FEN Opina de la ESPOL, Número 12, 30 de Julio de 2012 -
http://www.fen.espol.edu.ec/burgosjavier_modificacionengastospersonales
- Gastos Personales para disminución de Impuesto a la Renta: ¿Es un beneficio para todos?, Isis Feraud, Revista FEN Opina de la ESPOL, Número 13, 15 de Agosto de 2012 -
http://www.fen.espol.edu.ec/feraudisis_gastospersonalesparadisminuciondeimpuestoala rentaesunbeneficioparatodos
- En Ecuador se pagan más impuestos desde 2009, Javier Burgos, Revista FEN Opina de la ESPOL, Número 2, 15 de Enero de 2012 -
http://www.fen.espol.edu.ec/burgosyambayjavier_enecuadorsepaganmasimpuestosdesde2009
- Misión Kemmerer, Eugenia Gozzi Y Ricardo Tappatá, Fit & Proper Consulting, Noviembre 2010 -
http://www.fitproper.com/documentos/proprios/Mision_Kemmerer.pdf
- Resumen Histórico del Impuesto Sobre la Renta, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - www.ciat.org › Novedades › Histórico de Noticias › Noticias CIAT
- Registro Único de Contribuyentes, Escuela Politécnica Nacional, Centro de Educación Continua - <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33834>
- Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios, Escuela Politécnica Nacional, Centro de Educación Continua -
<http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33840>
- Impuestos que Administra el Servicio de Rentas Internas, Escuela Politécnica Nacional, Centro de Educación Continua -
<http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33828>
- Introducción a la Teoría General de la Tributación, Escuela Politécnica Nacional, Centro de Educación Continua -
<http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33816>

La Cultura Tributaria en el Ecuador, Gonzalo Vaca, Revista FEN Opina de la ESPOL, Número 60, 01 de Agosto de 2014 - http://www.fcsh.espol.edu.ec/Cultura-tributaria_Gonzalo-Vaca

Banco Central del Ecuador - <http://www.bce.fin.ec/>

Servicio de Rentas Internas - <http://www.sri.gob.ec/>

Ley de Régimen Tributario Interno, Servicio de Rentas Internas, actualizada a Octubre de 2013

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Servicio de Rentas Internas, 23 de Diciembre de 2009

Constitución del Ecuador, Asamblea Constituyente, 20 de Octubre de 2008

ANEXOS

ANEXO 1 Registro Único del Contribuyente (RUC).



SRI
...le hace bien al país!

Campo		Valor
Cédula :	0925497711	

Contribuyente

Campo		Valor
Número de RUC :	0925497711001	
Persona Sociedad :	PNL	
Razón Social :	CARREÑO BERMEO DANNY RICARDO	
Nombre Comercial		
Obligado :		
Fecha Inicio de Actividades :	21/02/2015	
Fecha Reinicio de Actividades		
Fecha de Actualización :		
Fecha de Cancelación		
Fecha Suspensión Definitiva		
Actividad Económica	ALQUILER A CORTO Y LARGO PLAZO DE EQUIPO DE INFORMATICA (COMPUTADORAS DIGITALES, ANALOGICAS E HIBRIDAS, UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO, UNIDADES PERIFERICAS Y LECTORAS MAGNETICAS U OPTICAS)	
Estado Persona Natural		
Estado Sociedad		
Tipo de Contribuyente	PERSONAS NATURALES	
Clase de Contribuyente	OTROS	

o Reportar

Establecimiento (s)							
RUC	Numero	Nombre	Estado	Calle	Interseccion	Numero Casa	Tipo
0925497711001	1	ABIERTO				SOLAR 12	MATRIZ

o Reportar

Estado Tributario

Campo		Valor
Número Ruc	0925497711001	
Marca Estado Tributario :	5	

Art. 10.- Deducciones.- En general, para con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.



Resolución No. NAC-DGERCGC14-00581

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 05 AGO 2014**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director o Directora General del SRI expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho código y demás normas tributarias aplicables;

SRI gob.ec

Que el numeral primero del artículo 10 del Código Tributario establece que para efectos del cálculo del impuesto a la renta serán deducibles los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

Que el artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que, para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en dicho reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario.

Que el literal d) del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios determina que los tickets emitidos por máquinas registradoras, son comprobantes de venta que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Incorporar en los tickets de máquinas registradoras y taxímetros los datos del adquirente

Artículo 1.- Alcance.- Se establece la incorporación como requisitos de llenado los datos del adquirente en los tickets de máquinas registradoras y taxímetros.

Artículo 2.- Requisitos de llenado para los tickets.- Se deberá incorporar dentro de los requisitos de llenado la identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social, de forma completa o abreviada; y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o pasaporte.

Artículo 3.- Modalidad.- Los datos señalados en el artículo precedente podrán ser incorporados de manera manual por parte del receptor o emisor de los tickets de máquinas registradoras y taxímetros.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Los sujetos pasivos que emitan tickets deberán configurar en las máquinas registradoras y taxímetros los parámetros que permitan consignar de manera manual la información añadida en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Sustento de gastos.- Las transacciones que realicen los contribuyentes utilizando tickets de máquinas registradoras y taxímetros servirán para sustentar gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta, siempre que se identifique al adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social, de forma completa o abreviada; y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o pasaporte.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Quito, D. M., 05 AGO 2014

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iniguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 AGO 2014

Lo certifico:



Ing. Ana Karina Bayas L.

SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 4 Tablas para el cálculo del Impuesto a la Renta para Personas Naturales

Año 2012 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	9.720	-	0%
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%

Fuente: SRI
Elaborado: Autores

Año 2011 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

Fuente: SRI
Elaborado: Autores

Año 2010 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	8,910.00	-	0%
8,910.00	11,350.00	0.00	5%
11,350.00	14,190.00	122.00	10%
14,190.00	17,030.00	406.00	12%
17,030.00	34,060.00	747.00	15%
34,060.00	51,080.00	3,301.00	20%
51,080.00	68,110.00	6,705.00	25%
68,110.00	90,810.00	10,963.00	30%
90,810.00	En adelante	17,773.00	35%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

Año 2009 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	8,570.00	-	0%
8,570.00	10,910.00	0.00	5%
10,910.00	13,640.00	117.00	10%
13,640.00	16,370.00	390.00	12%
16,370.00	32,740.00	718.00	15%
32,740.00	49,110.00	3,173.00	20%
49,110.00	65,480.00	6,447.00	25%
65,480.00	87,300.00	10,540.00	30%
87,300.00	En adelante	17,086.00	35%

Fuente: SRI

Elaborado: Autores

Año 2008 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	7,850.00	-	0%
7,850.00	10,000.00	-	5%
10,000.00	12,500.00	108.00	10%
12,500.00	15,000.00	358.00	12%
15,000.00	30,000.00	658.00	15%
30,000.00	45,000.00	2,908.00	20%
45,000.00	60,000.00	5,908.00	25%
60,000.00	80,000.00	9,658.00	30%
80,000.00	En adelante	15,658.00	35%

Fuente: SRI
 Elaborado: Autores

ANEXO 5 Cronología de Circulares y Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas

Resolución: Gastos Personales en Relación de Dependencia: RES.NAC-DGER2008-0621 publicada en el Registro Oficial 344 el 23 de Mayo de 2008.

Circular: Deducción de Gastos Personales: Educación Hijos mayores a 18 años: NAC-DGECCGC09-00002 publicada en el Registro Oficial 556 el 25 de Marzo de 2009.

Resolución: Anexo de Gastos Personales: RES.NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Registro Oficial 613 el 16 de Junio de 2009.

Resolución: Anexo de Gastos Personales: Nueva Consideración: RES. NAC-DGERCGC11-00432 publicada el 14 de Diciembre de 2011.

Circular: Gastos Personales 2012: NAC-DGECCGC12-00006 publicada en el Registro Oficial 698 el 08 de Mayo de 2012.

Fuente: SRI
Elaborado: Autores

ANEXO 6 RES.NAC-DGER2008-0621 publicada en el Registro Oficial 344 el 23 de Mayo de 2008



RESOLUCIÓN No. **NAC-DGER2008-0621**

5 MAY 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que mediante el Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que la Asamblea Constituyente, aprobó la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007;

Que el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Que el inciso segundo de la misma disposición establece que la aplicación de este régimen se determinará en el Reglamento respectivo.

Que conforme el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo de 2008, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia sujetas a retención en la fuente por parte del empleador, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, sin generar una carga excesiva al contribuyente ni a su empleador.

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento, para el cálculo del Impuesto a la Renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho Reglamento y esta Resolución.

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la Ley, en el formato previsto en la presente Resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será





diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

En cualquier caso el empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá reliquidar el impuesto a la renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes hasta el final del año.

Art. 4.- El documento que el empleado presentará a su empleador con la proyección de sus gastos personales constará en el siguiente formato:

SRI FORMULARIO 003/08		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A REALIZARSE POR EL EMPLEADOR EN CASO DE RETENCIÓN EN FONCIÓN DE LA RENTA								
EMPRESA FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECPCIÓN		US\$	4to	MES	AÑO			
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)										
NOMBRE Y APELLIDOS										
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN										
INGRESOS OBLIGADOS PROYECTADOS (con documentos y declaración juramentada) (ver Nota 1)										
1.- TOTAL, INGRESOS OBLIGADOS CON ESTE EMPLEADOR (con o sin ingresos por otros empleadores)				US\$						
2.- TOTAL, GASTOS CON OTROS EMPLEADORES (ver Nota 2)				US\$						
3.- TOTAL, GASTOS PROYECTADOS				US\$						
GASTOS PROYECTADOS										
4.- GASTOS DE ALIMENTACIÓN				US\$						
5.- GASTOS DE VESTIMENTA				US\$						
6.- GASTOS DE ALQUILER				US\$						
7.- GASTOS DE ALQUILER				US\$						
8.- TOTAL, GASTOS PROYECTADOS				US\$						
NOTAS:										
1.- Si usted es propietario de uno o más inmuebles, presente una copia a su empleador con el que podrá reducir los gastos de vivienda y transporte (ver Nota 3).										
2.- A efectos de la ley, los gastos personales se podrán deducir el 10% del total de los ingresos proyectados (ver Nota 4).										
3.- El impuesto se calcula sobre la renta neta, es decir, sobre la renta bruta menos los gastos deducibles.										
4.- El impuesto se calcula sobre la renta neta, es decir, sobre la renta bruta menos los gastos deducibles.										
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)										
NOMBRE Y APELLIDOS										
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN										
EMPRESA FISCAL										
CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECPCIÓN										
US\$								4to	MES	AÑO
Período										
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN				EMPLEADO CONTRIBUYENTE						

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para



cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

Disposición Transitoria

Para el ejercicio fiscal 2008, la presentación del formulario referido en el Art. 2 de la presente Resolución, contenido de la información sobre gastos personales deducibles podrá presentarse tan pronto como se publique esta Resolución, debiendo los empleadores proceder a la reliquidación inmediata del impuesto a la renta proyectado y al ajuste de las retenciones futuras. De haberse realizado retenciones mayores al impuesto a la renta proyectado del trabajador, conforme a la reliquidación realizada considerando los gastos personales, el empleador no podrá proceder a la devolución de valor alguno, debiendo el trabajador al final del ejercicio económico y luego de presentar su declaración de impuesto a la renta realizar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamación de pago indebido, que corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

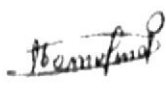
En Quito, a **15 MAY 2008**

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a **15 MAY 2008**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. a **15 MAY 2008**

Lo certifico -


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 7 Formulario de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por ingresos el trabajo en Relación de Dependencia



FORMULARIO 107
RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00629

COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

No.

EJERCICIO FISCAL 102

FECHA DE ENTREGA 103

AÑO

MESES

DÍA

100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)

105 RUC 0 0 1 106 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)

201 CÉDULA O PASAPORTE 202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

Liquidación del Impuesto

SUELDOS Y SALARIOS	301	+
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+
DÉCIMO TERCER SUELDO	311	
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313	
FONDO DE RESERVA	315	
OTROS INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317	
(I) APOORTE PERSONAL IEBS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-
(II) APOORTE PERSONAL IEBS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-
(III) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-
(IV) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	-
(V) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	365	-
(VI) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-
(VII) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	-
(I) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-
(II) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+
BASE IMPONIBLE GRAVADA	399	-
301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 ≥ 0		
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403	
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405	
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407	
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo)	349	-
301+303+305+381		

IMPORTANTE: Sirvase leer cada una de las siguientes instrucciones.

- 1- El trabajador que en el mismo periodo fiscal haya renunciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la provisión de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra / entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4- A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la Renta en vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.
- 5- El trabajador deberá presentar el Anexo de Gastos Personales que deducir, de cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.
- 6- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008-0568 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta.
- 7- A partir del año 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta.
- 8- El presente formulario constituye la declaración de impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el periodo declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento, el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo, rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos en las notas 3 y 4 de este documento.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.).

FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL CONTADOR
		199 RUC CONTADOR
		0 0 1

ANEXO 8 NAC-DGECCGC09-00002 publicada en el Registro Oficial 556 el 25 de Marzo de 2009

CIRCULAR No.
NAC-DGECCGC09-00002



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

16 MAR 2009

IMPUESTO A LA RENTA
DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES

En vista de que se han presentado una serie de inquietudes con respecto a la aplicación de gastos personales, referente a la deducción por concepto de educación superior de los hijos mayores de edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas recuerda a la ciudadanía que esta modificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se introdujo mediante Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008, por lo que los contribuyentes pueden considerar como deducción este tipo de gastos, en la declaración correspondiente al periodo fiscal 2009, misma que se presenta en el año 2010.

Comuníquese y Publíquese

Quito, 16 MAR 2009

Proveyó y firmó la circular que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas. 16 MAR 2009

Dr. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SRI.gov.ec

ANEXO 9 RES.NAC-DGERCGC09-00391 publicada en el Registro Oficial 613 el 16 de Junio de 2009

NAC-DGERCGC09-00391
RESOLUCIÓN No.
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CONSIDERANDO:



Que, a partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida ley;

Que, de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, le corresponde al Servicio de Rentas Internas establecer la forma en que los contribuyentes presentarán el anexo de los gastos que se deduzcan;

Que, según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario";

Que, el artículo 8 de la ley referida en el acápite anterior, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

SRI.gov.ec

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y,
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00;

La información del anexo de Gastos Personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gov.ec.

Artículo 2.- La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su Cédula o RUC:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 3.- El contribuyente está en la obligación de presentar a la Administración Tributaria los comprobantes de venta reportados en el anexo de gastos personales, cuando éstos le sean requeridos.

Artículo 4.- La Administración Tributaria, en uso de su facultad determinadora, podrá solicitar la presentación de la información del anexo cuando lo requiera, en el formato señalado en el artículo 1 de la presente resolución, incluso a aquellos contribuyentes que no cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

Artículo 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presentación del Anexo de Gastos Personales correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se atenderá por única vez en el mes de agosto del 2009, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su Cédula o RUC:



1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Quando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

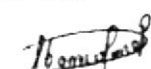
Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M. a. 01 JUN 2009


Carlos Marx Carrasco V.
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 01 JUN 2009

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 10 Anexo de Gastos Personales desde el programa DIMM FORMULARIOS

ArchivoProgramaAyudaDIMM Formularios

SRI - DIMM

SRI Gastos Personales

2010 0904620770 ARELLANO DIAZ MARIA PILAR

ANEXO GASTOS PERSONALES

Guardar XMLTalón Resumen

Proveedor

Detalle de Gastos Deducibles

No.	RUC Proveedor	Numero de Co...	Total Base imponi...	Tipo de Gasto
1	0952646586001	20	2000.00	SALUD
2	0909861524001	12	1200.00	EDUCAC ON
3	0930873013001	2	200.00	ALIMENTACI
4	0930873039001	7	2500.00	VIVIENDA

NuevoImprimir

Ingreso datos Proveedor

Sin Proveedor

Detalle de Otros gastos Deducibles

No.	Pensiones Alimenticias	Valores no cubiertos por Asegurador...
1	200.00	0.00

NuevoImprimir

Identificación Gastos Personales

SRI - DIMM

ANEXO 11 FECHA DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS PERSONALES

La información del anexo de Gastos Personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que ha establecido un calendario de presentación para la presentación de los gastos personales.

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Fuente: www.sri.gob.ec

Resolución No. **NAC - DGERCGC11-00432**



14 Dic. 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge o hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido numeral 16, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción;

Que de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 ibidem, a efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo al quinto inciso del numeral 16, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta;

Que el artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga como facultad del SRI, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria conforme con la ley;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben cumplir con respecto a la presentación de la información relativa a los gastos personales;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar las directrices que permitan agilizar y masificar los controles relativos a gastos personales deducidos por los contribuyentes para efectos de liquidación de Impuesto a la Renta

Que esta Autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer nuevas reglas para la presentación del anexo de gastos personales, mismas que propenden a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley; y,

De conformidad con la disposiciones vigentes y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Elimínese el literal a) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009

Artículo 2.- En el literal b) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, sustitúyase la frase: "los \$ 7.500,00;". por la frase: "el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado;".

Artículo 3.- En el último inciso del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, sustitúyase la frase: "www.sri.gov.ec". por la frase: "www.sri.gob.ec".

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La presentación del anexo de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, se atenderá por única vez en el mes de junio de 2012, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

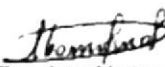
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 14 DIC. 2011

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 14 DIC. 2011

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



CIRCULAR No.

NAC-DGECCGC12-00006

23 ABR 2012

A LOS SUJETOS PASIVOS QUE APLIQUEN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la Renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el numeral 16 del mismo artículo establece que las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Conforme a la norma citada, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se establece el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

En concordancia, el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2011, reformó los literales a), b), c) y d) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituyendo la palabra "exclusivamente" por "entre otros", siendo necesario recordar a los contribuyentes los parámetros dentro de los cuales se deben aplicar las referidas disposiciones.

[Firma manuscrita]

El Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00432, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, en las que se establecen las disposiciones relativas a la presentación de información en anexos, respecto de los gastos personales aplicados como gastos deducibles, del año inmediatamente anterior.

El artículo 1 de la antes referida Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, señala que deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo, sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Con base en la normativa legal y reglamentaria anteriormente señalada, esta Administración Tributaria recuerda a los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
2. Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, referidos en las normas legales y reglamentarias antes señaladas, deberán estar directamente relacionados con los rubros de vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta; y se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.
3. Exclusivamente para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, que reforma al artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reemplazando –para el caso de gastos de “vivienda”, “alimentación”, “salud” y “educación”- la palabra “exclusivamente” por “entre otros”, tales gastos deberán estar directamente relacionados con dichos rubros, y dicha relación deberá ser justificada por el contribuyente, en los procesos de control que la Administración Tributaria pueda efectuar, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas.

Adicionalmente, se deberán considerar los lineamientos de aplicación generales contenidos en el artículo 34 del referido cuerpo reglamentario y dentro del contexto que comúnmente comprende a los rubros de vivienda, alimentación, educación y salud.

A manera ilustrativa:

- ✓ **Vivienda.** Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble destinado a vivienda, pago de arrendamiento de vivienda, así como los pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alicuotas de condominio de un único inmueble.
- ✓ **Alimentación.** Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias.
- ✓ **Educación.** Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.
- ✓ **Salud.** Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental, tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.

4. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

5. Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces
- Salud: 1,3 veces

6. Conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los gastos relacionados al rubro de "vivienda" serán considerados en razón de una sola vivienda

7. A efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente –cuando corresponda conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación– la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

8. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta.

9. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

10. No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con base en lo mencionado, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los gastos personales conforme lo señala la presente Circular, respecto de pagos efectuados a personas que se encuentren bajo relación de dependencia, se sustentarán en los respectivos roles de pago. Para el efecto, el trabajador deberá estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

11. Para la deducibilidad de los gastos personales, los documentos señalados en el numeral anterior podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Comuníquese y publíquese -

Proveyó y firmó la circular que antecede el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 ABR. 2012**

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[illegible]

ANEXO 15 Ejemplo de Factura



Servicio Ecuatoriano
de Capacitación Profesional

SECAP

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Dirección Matriz: JOSE ARIZAGA E3-24 Y LONDRES

Dirección Sucursal: AV QUITO 506 Y PADRE SOLANO

Contribuyente Especial Nro 1308

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 1768041140001

FACTURA

No 015-009-000000551

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0405201515322217680411400015067758429

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

04/05/2015 15:32:22.230

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



2404201501176804114000120150090000005510009393414

Razón Social / Nombres y Apellidos **DANNY RICARDO CARREÑO BERMEO**

Identificación: 0925497711

Fecha Emisión: 24/04/2015

Guía Remisión:

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
57554	1	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	35.00	35.00
SUBTOTAL 12%					0
SUBTOTAL 0%					35.00
SUBTOTAL No sujeto de iva					0
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS					35.00
DESCUENTO					0
ICE					0
IVA 12%					0
PROPINA					0
VALOR TOTAL					35.00

ANEXO 16 Encuesta realizada en las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca



Centros Secundarios
y Politécnicos



ENCUESTA

Buenos días/tardes, somos egresados de la carrera de Ingeniería Comercial de Espol, de la ciudad de Guayaquil, nos encontramos en la búsqueda de contribuyentes dispuestos a ayudarnos, realizando la presente encuesta para nuestro proyecto de Graduación, la información recopilada será usada únicamente con fines académicos.

DE ANTEMANO AGRADECIMOS SU COLABORACIÓN

1) Ciudad en la que vive

___ Guayaquil ___ Quito ___ Cuenca

2) ¿Usted paga impuesto a la renta?

___ SI ___ NO

3) ¿Usted exige su comprobante de venta, cuando realiza alguna compra?

SIEMPRE	___	A MENUDO	___	A RAREAS	___	RARA VEZ	___	NINGUN	___
---------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	--------	-----

4) ¿Cuándo le entregan una factura, la solicita a usuario final?

SIEMPRE	___	A MENUDO	___	A RAREAS	___	RARA VEZ	___	NINGUN	___
---------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	--------	-----

*Si su respuesta es siempre a menudo a veces, pase a la siguiente pregunta caso contrario continúe en la P. 5

5) Del siguiente listado marque con una X ¿Cuáles pueden ser los motivos por los cuales usted no solicita la factura a su nombre?

- ___ No tiene tiempo para proporcionar sus datos
- ___ No declara impuestos
- ___ No quiere quedar registrado en el establecimiento donde realizó la compra
- ___ Ha excedido el límite para deducción de gastos
- ___ Otros, especifique _____

6) A continuación de favor le solicitamos responder SI o NO

	SI	NO
Sabía usted que existe un monto mínimo impuesto por la administración tributaria para el pago de impuesto a la renta.		
Sabía usted que las personas cuya resta de ingresos menos gastos supere la fracción básica desgravada, están obligados al pago de impuesto a la renta.		

7) A continuación de favor le solicitamos responder SI o NO.

	SI	NO	
A: ¿Sabía usted que existen gastos personales los cuales le sirven como deducciones para el pago del impuesto a la renta?	*	*	6.B P.3
B: ¿Le gustaría recibir capacitaciones sobre gastos personales por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI)?		*	GxC
C: ¿Sabía usted que el SRI, brinda capacitaciones gratuitas sobre varios temas tributarios, entre ellos el impuesto a la renta y la deducción de gastos personales?		*	GxC

8) Del siguiente listado, indique cuales son las principales razones por la cuales no ha podido asistir a las capacitaciones.

Falta/conocimiento de lugares de capacitación.	
Falta de Tiempo	
Problemas con la Página	
Falta de acceso a internet	
Otros _____	

GRACIAS POR SU COLABORACION = GxC

8) A continuación de favor le solicitamos responder SI o NO.

	SI	NO
¿Sabía usted que existen límites para la deducción de los gastos personales?		
¿Sabía usted que el valor a deducir de cada factura de sus gastos personales, solo puede utilizar el subtotal, es decir sin IVA ni ICE?		

9) Cuáles son los rubros impuestos por la Administración Tributaria que usted conoce que se pueden deducir para el pago de impuesto a la renta.

VIVIENDA ☐	ALIMENTACION ☐	EDUCACION ☐	VESTIMENTA ☐	SALUD ☐
-----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

10) Ordene el siguiente listado de mayor a menor, según el nivel de gasto que usted tiene en cada uno de estos rubros y que usa como deducción en el pago de impuesto a la renta

*Considere 5 como mayor puntaje y 1 como menor puntaje

- _____ Gasto de Educación
- _____ Gasto de Salud
- _____ Gasto de Vivienda
- _____ Gasto de Vestimenta
- _____ Gasto de Alimentación

11) ¿Cree usted que las reformas han afectado en sus declaraciones de impuesto a la renta? Especifique el porqué de su respuesta.

___ SI ___ NO

Porqué

13) Existe algún bien el cual no es considerado gasto personal deducible por la Administración Tributaria, el cual usted considera debería ser parte de uno de los rubros de gastos personales (Salud, educación, alimentación, vivienda, vestimenta), mencione el o los gastos que deberían tomarse en cuenta:

14) Edad:

13 - 24	☐	25 - 35	☐	37 - 45	☐	46 - 59	☐	60 - 99	☐
---------	--------------------------	---------	--------------------------	---------	--------------------------	---------	--------------------------	---------	--------------------------

15) Género:

___ Masculino ___ Femenino

16) Cargas familiares

___ Hijos menores de edad ___ Pareja ___ Otro (especifique)

17) Marque con una X: ¿Cuál es su actividad económica?

___ Relación de dependencia	___ Actividad empresarial
___ Libre ejercicio profesional	___ Ocupación liberal
___ Otros, especifique	(Artesanos, comisionistas, trabajadores autónomos)

17) Nivel de instrucción

___ Primaria ___ Secundaria ___ Tercer Nivel ___ Cuarto Nivel

ANEXO 17 Raosoft para la Ciudad de Guayaquil



Sample size calculator

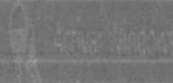
What margin of error can you accept? 5% is a common choice	7%	The margin of error is the amount of error that you can tolerate. If 90% of respondents answer yes while 10% answer no, you may be able to tolerate a larger amount of error than if the respondents are split 50-50 or 45-55. Lower margin of error requires a larger sample size.
What confidence level do you need? Typical choices are 90%, 95%, or 99%	95%	The confidence level is the amount of uncertainty you can tolerate. Suppose that you have 20 yes-no questions in your survey. With a confidence level of 95% you would expect that for one of the questions (1 in 20), the percentage of people who answer yes would be more than the margin of error away from the true answer. The true answer is the percentage you would get if you exhaustively interviewed everyone. Higher confidence level requires a larger sample size.
What is the population size? If you don't know, use 20000	41900	How many people are there to choose your random sample from? The sample size doesn't change much for populations larger than 20,000.
What is the response distribution? Leave this as 50%	50%	For each question, what do you expect the results will be? If the sample is skewed highly one way or the other, the population probably is, too. If you don't know, use 50%, which gives the largest sample size. See below under More information if this is confusing.
Your recommended sample size is	196	This is the minimum recommended size of your survey. If you create a sample of this many people and get responses from everyone, you're more likely to get a correct answer than you would from a large sample where only a small percentage of the sample responds to your survey.

Online surveys with Votici have completion rates of 66%!

Alternate scenarios								
With a sample size of			100	200	300	With a confidence level of		
						90	95	99
Your margin of error would be			9.79%	6.91%	5.64%	Your sample size would need to be		
						138	196	336

Save effort, save time. Conduct your survey online with Votici.

More information



ANEXO 18 Raosoft para la Ciudad de Quito



Sample size calculator

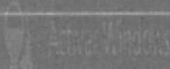
What margin of error can you accept? 5% is a common choice	7%	The margin of error is the amount of error that you can tolerate. If 90% of respondents answer yes while 10% answer no, you may be able to tolerate a larger amount of error than if the respondents are split 50-50 or 45-55. Lower margin of error requires a larger sample size
What confidence level do you need? Typical choices are 90%, 95%, or 99%	95%	The confidence level is the amount of uncertainty you can tolerate. Suppose that you have 20 yes-no questions in your survey. With a confidence level of 95%, you would expect that for one of the questions (1 in 20), the percentage of people who answer yes would be more than the margin of error away from the true answer. The true answer is the percentage you would get if you exhaustively interviewed everyone. Higher confidence level requires a larger sample size
What is the population size? If you don't know, use 20000	77733	How many people are there to choose your random sample from? The sample size doesn't change much for populations larger than 20,000
What is the response distribution? Leave this as 50%	50%	For each question, what do you expect the results will be? If the sample is skewed highly one way or the other, the population probably is, too. If you don't know, use 50%, which gives the largest sample size. See below under More information if this is confusing.
Your recommended sample size is	196	This is the minimum recommended size of your survey. If you create a sample of this many people and get responses from everyone, you're more likely to get a correct answer than you would from a large sample where only a small percentage of the sample responds to your survey.

Online surveys with Vovici have completion rates of 66%!

Alternate scenarios								
With a sample size of			100	200	300	With a confidence level of		
						90	95	99
Your margin of error would be			9.79%	6.92%	5.65%	Your sample size would need to be		
						138	196	338

Save effort, save time. Conduct your survey online with Vovici.

More information



ANEXO 19 Raosoft para la Ciudad de Cuenca



Sample size calculator

What margin of error can you accept? 5% is a common choice	7	%	The margin of error is the amount of error that you can tolerate. If 90% of respondents answer yes, while 10% answer no, you may be able to tolerate a larger amount of error than if the respondents are split 50-50 or 45-55. Lower margin of error requires a larger sample size
What confidence level do you need? Typical choices are 90%, 95% or 99%	95	%	The confidence level is the amount of uncertainty you can tolerate. Suppose that you have 20 yes-no questions in your survey. With a confidence level of 95%, you would expect that for one of the questions (1 in 20), the percentage of people who answer yes would be more than the margin of error away from the true answer. The true answer is the percentage you would get if you exhaustively interviewed everyone. Higher confidence level requires a larger sample size
What is the population size? If you don't know, use 20000	11888		How many people are there to choose your random sample from? The sample size doesn't change much for populations larger than 20,000
What is the response distribution? Leave this as 50%	50	%	For each question, what do you expect the results will be? If the sample is skewed highly one way or the other, the population probably is, too. If you don't know, use 50%, which gives the largest sample size. See below under More information if this is confusing
Your recommended sample size is	193		This is the minimum recommended size of your survey. If you create a sample of this many people and get responses from everyone, you're more likely to get a correct answer than you would from a large sample where only a small percentage of the sample responds to your survey

Online surveys with Vovici have completion rates of 66%!

Alternate scenarios								
With a sample size of			100	200	300	With a confidence level of		
Your margin of error would be			9.76%	6.87%	5.59%	Your sample size would need to be		
						90	95	99
						137	193	330

Save effort, save time. Conduct your survey online with Vovici.

More information

 **Vovici** Windows